

XI CONGRESO NACIONAL

Sevilla, 18, 19 y 20 de Octubre



**ADELANTE
POR ANDALUCIA**

**PONENCIA
DE ESTATUTOS**

PARTIDO  ANDALUCISTA

ASAMBLEA PROVINCIAL DE CADIZ DEL PARTIDO ANDALUCISTA

ENMIENDAS A LA PONENCIA DE ESTATUTOS

- 1.- ENMIENDA DE corrección
Utilización del lenguaje no sexista
- LOCALIZACION todo el texto
- 2.- ENMIENDA DE supresión a la totalidad
- LOCALIZACION toda la ponencia
- TEXTO DEFINITIVO Estatutos Vigentes
- 3.- ENMIENDA DE supresión
- LOCALIZACION parcial a cada uno de los títulos
- TEXTO DEFINITIVO los Estatutos Vigentes con otro orden
- 4.- ENMIENDA DE sustitución
todo el texto
- LOCALIZACION art. 1
- TEXTO DEFINITIVO: Artículo 1.

1.1. El Partido Andalucista es una fuerza política nacionalista que persigue como fin democrático último el autogobierno del pueblo andaluz para conformar una nación política de pleno desarrollo. Con este proyecto nacional el PA persigue quebrar la dependencia económica, social, cultural y subordinación política que frena el desarrollo integral de nuestra nación.

1.2. Desde el PA entendemos que el nacionalismo andaluz es el mejor método para defender los intereses de los administrados andaluces, en el seno de estructuras supraestatales como es la Unión Europea.

1.3. Los miembros del Partido Andalucista se comprometen a luchar por la democracia social avanzada y progresista, donde se respeten los derechos humanos y se hagan efectivas la libertad, igualdad, justicia y solidaridad para todos los hombres y mnujeres que residen en el interior de las fronteras de nuestra nación.

1.4. El Partido manifiesta su apoyo al proyecto federalista solidario y simétrico dentro del seno de la Unión Europea. Y aboga por la unión solidaria de unos pueblos con otras.

1.5. El PA reivindica la devolución de los terrenos de Gibraltar en posesión del Reino Unido al Ejecutivo andaluz. La reintegración debe hacerse efectiva porque es inaudito que entre dos socios de la UE se den relaciones de colonialismo.

1.6. El PA defenderá y promoverá las señas de identidad andaluzas y los intereses de los ciudadanos andaluces estén donde estén. Asimismo impulsará la constitución de agrupaciones políticas andaluzas en el resto del mundo para vincular los andaluces de segunda y tercera generación al ideal andaluz. Seguiremos concienciando al pueblo andaluz para constituir nuestra nación propia y diferenciada.

1.7. El PA manifiesta su apoyo a todos los pueblos y minorías que están en lucha por el reconocimiento de sus derechos y libertades siempre que estén dentro del orden democrático, de la paz social y de la cooperación entre los pueblos.

1.8. Para conseguir todos estos objetivos el Partido Andalucista participará en todos los foros políticos pertinentes y se presentará a los comicios electorales necesarios dentro de su ámbito territorial, para obtener así la representación institucional necesaria con la que introducir la semilla y el debate andalucista en los municipios, en las mancomunidades, en las diputaciones, en el Parlamento andaluz, en el Congreso de los diputados y Senado del Estado español y en el Parlamento europeo.

ENMIENDAS DE SEVILLA (CASCO ANTIGUO) AL ARTÍCULO 6.4

Sustituir por:

Los símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales verde, blanca y verde de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca toda ella en color rojo.

Reglamentariamente se determina el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propio.

En las sedes del Partido Andalucista, y sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente para las Instituciones Públicas, se utilizarán los símbolos oficiales de Andalucía recogidos en el Estatuto de Autonomía, sin simplificaciones ni esquematizaciones, y los propios del Partido Andalucista.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL PARTIDO ANDALUCISTA

TITULO I. DE LOS FINES Y LOS MEDIOS

Artículo 1.- Fines.

1.1 El Partido Andalucista es un Partido nacionalista, federalista, democrático y progresista, que tiene como objetivo final la liberación de Andalucía mediante la instauración de un Poder Andaluz que permita quebrar la dependencia económica, la alienación cultural, el subdesarrollo social y la subordinación política que sufre la nación andaluza, comprometiéndose en la lucha por una democracia social avanzada que haga realmente efectivas la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad para todos los hombres y mujeres de Andalucía.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 1.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir “progresista” por “centro izquierda”.

R (*AL) Artículo 1.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “El Partido Andalucista se define como Partido nacionalista andaluz, de centro-izquierda, federalista, democrático y progresista, ...”.

R (*AL) Artículo 1.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir “... mujeres de Andalucía.” por “... mujeres que conviven en Andalucía.”

R (*CA-Jerez) Artículo 1.1 ADICIÓN

Añadir en negrita: “y de centro-izquierda” y “transformación” (... progresista “y de centro-izquierda” y que tiene como objetivo final la liberación “y transformación” de Andalucía).

A (*CA-Sierra) Artículo 1.1 ADICIÓN

Añadir en la definición del Partido, la calificación de partido de “centro-izquierda”.

1.2 El Partido Andalucista basa sus posiciones en todas las aportaciones teóricas, políticas y culturales en favor de la democracia plena, el derecho al trabajo digno, la solidaridad entre todos los pueblos, el derecho a la autodeterminación, la no violencia y la protección del medio ambiente.

ENMIENDAS

R (SE-Utrera) Artículo 1.2

Añadir al final “ Asimismo el Partido Andalucista no renuncia en sus objetivos al derecho de autodeterminación del pueblo andaluz y reivindica la integración de Gibraltar al destino político

de la nación andaluza, de conformidad con los principios de la Carta de la ONU y con el propio pueblo gibraltareño”.

R (CA) Artículo 1.2 SUPRESIÓN

Suprimir “todos”

1.3 El Partido Andalucista manifiesta su adhesión al federalismo europeo, basado en la interdependencia solidaria de todos los pueblos, y concibe la continuidad histórica e institucional de España, como resultante de un proceso pactado de asociación federativa entre pueblos libres e iguales.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 1.3 Bis ADICION

El Partido Andalucista reivindica la reintegración de Gibraltar al destino político de la Nación Andaluza, de conformidad con los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

A (CA) Artículo 1.3 SUSTITUCIÓN

Sustituir “España” por “estado español”.

R (*AL) Artículo 1.3 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “El Partido Andalucista promueve para el Estado Español la construcción de un Estado Federal y manifiesta su adición al federalismo europeo, basado en la independencia solidaria de todos los pueblos.”

A (*CA-Algeciras) Artículo 1.3 SUSTITUCIÓN

Sustituir la palabra “España” por “Estado Español”.

1.4 El Partido Andalucista asume la defensa y la promoción de la identidad y los intereses de los andaluces donde quiera que estén, al tiempo que manifiesta su solidaridad en favor del pleno reconocimiento de los derechos y libertades de todos los pueblos, contribuyendo al afianzamiento de la paz, la cooperación universal, la afirmación de los Derechos Humanos y el encuentro entre las culturas y las civilizaciones.

ENMIENDAS

R (GR) Artículo 1.5

Introducir el siguiente NUEVO artículo:

“El Partido Andalucista, en su lucha contra el subdesarrollo social y económico de Andalucía, se compromete a realizar un esfuerzo solidario con las comarcas más deprimidas de Andalucía, para lo que dedicará en el seno del Partido el trabajo necesario para acabar con estos desequilibrios internos”.

Artículo 2.- Medios.

2.1 El Partido Andalucista utiliza como instrumento para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz y la acción cívica en defensa de los intereses generales de Andalucía.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 2.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir “Andalucía” por “Nación Andaluza”.

2.2 El Partido Andalucista es plenamente soberano para estructurar su propia organización, para decidir su estrategia y su táctica, y para establecer relaciones con las organizaciones con las que tenga coincidencias generales o coyunturales, todo ello para el mejor servicio del pueblo andaluz.

ENMIENDAS

A (SE-Amate) Artículo 2.2

Suprimir “ todo ello para el mejor servicio del Pueblo Andaluz” y sustituirlo por “que repercutan en el bienestar social y el progreso del Pueblo Andaluz”.

R (CA) Artículo 2.2. SUPRESIÓN

Suprimir: “... estructurar su propia organización, para decidir su estrategia y su táctica, y para ...”.

R (*CA-Jerez) Artículo 2.2 SUSTITUCIÓN

Donde dice “... para el mejor servicio del pueblo andaluz” decir “... para el mejor servicio al pueblo andaluz”.

TITULO II. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Funcionamiento.

3.1 El Partido Andalucista se rige por normas democráticas como forma de participación y corresponsabilidad de los militantes en la vida interna del Partido.

3.2 El Partido reconoce a sus miembros los mismos derechos democráticos que exige para la sociedad, y en especial, la libertad de conciencia, la libre circulación de ideas y la libertad de expresión en el seno del Partido.

ENMIENDAS

R (SE-Amate) Artículo 3.2

Suprimir “en especial” y sustituirlo por “entre otros”.

R (SE- Ecija) Artículo 3.2

Añadir “... así como el ejercicio de la crítica interna”.

R (*AL) Artículo 3.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir “... que exige para la sociedad, y en especial, la libertad de conciencia...” por “... que exige para la sociedad, y aquellos que propugna, en especial el de libre reunión, la libertad de conciencia...”

R (*CA-Jerez) Artículo 3.2 SUPRESIÓN

Suprimir “... en el seno del Partido”.

ENMIENDAS

A (*AL) Artículo 3.3 NUEVA CREACIÓN

“Todos los órganos del Partido tienen autonomía para actuar en los territorios de su competencia, siempre que sus decisiones no contradigan los acuerdos vinculantes, la línea general del Partido y no vulneren los Estatutos.”

R (*AL) Artículo 3.4 NUEVA CREACIÓN

“Cada órgano del Partido deberá desarrollar su propia actividad política, respetando la democracia interna e impulsando la actividad e iniciativa de todos sus miembros.”

R (*AL) Artículo 3.5 NUEVA CREACIÓN

“Todos los órganos del Partido deben rendir cuentas periódicamente ante la Asamblea por la que han sido elegidos, siendo responsables de sus actuaciones ante la misma.”

R (*AL) Artículo 3.6 NUEVA CREACIÓN

“El funcionamiento y las decisiones de los órganos del Partido serán colectivas siendo personales las responsabilidades.”

R (*AL) Artículo 3.7 NUEVA CREACIÓN

“Las decisiones de los órganos superiores, dentro del marco de los Estatutos, son vinculantes para los órganos inferiores, sin perjuicio del derecho de estos a manifestar su opinión contraria a los mismos, si la tuviesen.”

R (*AL) Artículo 3.8 NUEVA CREACIÓN

“Los acuerdos y decisiones de los diferentes órganos del Partido se adoptarán por mayoría simple, con excepción de los que expresamente se señale en los Estatutos, siendo vinculantes para todos por igual, sin perjuicio del derecho de las posiciones no mayoritaria a mantener su propia opinión y expresarla tanto en el seno del Partido, como a través de sus publicaciones internas, y de los órganos y niveles que militen. Todos los acuerdos adoptados bajo la modalidad de mayoría absoluta, precisará, asimismo, la mayoría absoluta para ser revocado. Los acuerdos adoptados por mayoría simple, podrán ser revocados por el mismo sistema.”

R (*AL) Artículo 3.9 NUEVA CREACIÓN

“Las votaciones en el Partido se realizarán siempre a través del voto directo y personal, siendo la norma general realizarlo a mano alzada. En caso de tratarse de elecciones sobre personas, con los candidatos que concurren se conformará una única lista, siendo electos aquellos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número de vacantes. Las normas para la presentación de candidaturas se establecerá reglamentariamente por la Comisión Ejecutiva Nacional.”

Artículo 4.- Debate.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 4 SUPRESIÓN

Suprimir todo el texto.

4.1 El Partido garantiza la total libertad de discusión interna, dentro de los distintos ámbitos estructurales y a través de los cauces establecidos en los Estatutos.

ENMIENDAS

A (SE-Amate) Artículo 4.1

Suprimir “discusión interna” por “debate interno”

4.2 El Partido tiene una única estructura, tanto para el debate como para la acción, por tanto se excluye expresamente la existencia de tendencias organizadas.

ENMIENDAS

R (GR) Artículo 4.2 SUPRIMIR

R (SE-Viso) Artículo 4.2 SUPRIMIR

R (CA) Artículo 4.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir el texto por el siguiente: “El Partido dentro de su única estructura, tanto para el debate como para la acción, permite la existencia de corrientes de opinión”.

R (CA) Artículo 4.2 ADICIÓN

“... tendencias organizadas que vayan en contra de las líneas ideológicas y políticas del Partido Andalucista”.

R (*CA-Sanlucar Barrameda) Artículo 4.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “El Partido tendrá una única estructura para la acción, aceptando corrientes de opinión organizadas para el debate ideológico, cuya única estructura será la de designación de un portavoz de la misma”.

R (*AL) Artículo 4.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “El Partido tendrá una única estructura, tanto para el debate oficial como para la acción política”.

R (*CA-Jerez) Artículo 4.2 ADICIÓN

Añadir al final “institucionalizada” (..... organizadas institucionalizadas.)

R (*CA) Artículo 4.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “... la acción, pudiendo existir grupos de opinión organizados”.

R (*CA-Sierra) Artículo 4.2 ADICIÓN

Añadir al final de este párrafo la coletilla “sin perjuicio de la existencia de corrientes de opinión, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 de estos Estatutos”.

R (*CA-Capital) Artículo 4.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “El Partido tendrá externamente una única estructura, tanto para el debate como para la acción, permitiéndose las tendencias organizadas o corrientes de opinión siempre que ejerzan su acción solo internamente.

Artículo 5.- Unidad

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 5 SUPRIMIR

5.1 La unidad del Partido descansa en las Declaraciones y en las Resoluciones del Congreso Andalucista.

ENMIENDAS

R (SE-Amate) Artículo 5.1

suprimir “ en las Declaraciones y en las Resoluciones del Congreso “ y sustituirlo por “ en respeto y acatamiento de las Declaraciones y Resoluciones adoptadas democráticamente en el Congreso Andalucista”.

5.2 Corresponde al Consejo Andalucista de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva Nacional interpretar y aplicar las Declaraciones y Resoluciones del Congreso Andalucista, decidir la estrategia y la táctica y marcar las directrices oportunas en cada momento, poniéndolas en práctica con la cooperación de todos los Afiliados.

ENMIENDAS

R (MA) Artículo 5.2

Corresponde al Consejo Andalucista interpretar las declaraciones y resoluciones del Congreso Andalucista, y decidir la estrategia y la táctica y marcar las directrices oportunas en cada momento, poniéndolas en prácticas con la cooperación de todos los Afiliados.

R (GR) Artículo 5.2

“Corresponde al Consejo Andalucista de Gobierno INTERPRETAR y a la Comisión Ejecutiva Nacional APLICAR las Declaraciones y Resoluciones...”

R (CA) Artículo 5.2 SUPRESIÓN
Suprimir “interpretar”.

R (CA) Artículo 5.2 ADICIÓN

Añadir “emanadas” (... en cada momento “emanadas” del Congreso, poniéndolas....).

R (*CA-Capital) Artículo 5.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “Consejo Andalucista de Gobierno” por “Comité Andalucista Permanente” y “todos los Afiliados” por “toda la militancia”.

ENMIENDAS

R (MA) Artículo 5.3 NUEVA CREACIÓN

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional aplicar las declaraciones y resoluciones del Congreso Andalucista .

TITULO III. DE LOS SIMBOLOS Y LAS CONMEMORACIONES.

Artículo 6.- Símbolos.

6.1 La bandera del Partido Andalucista es la andaluza con un triángulo equilátero de color rojo, apoyado en su lateral izquierdo y que enmarca el logotipo del Partido en color blanco.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 6.1 SUSTITUCION

Sustituir todo el artículo 6 por :

1.- Los símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas rojas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

2.- El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca toda ella en color rojo.

3.- Reglamentariamente se determinan el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propios.

4.- En las sedes del Partido Andalucista, y sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente para las Instituciones Públicas, se utilizarán los símbolos oficiales de Andalucía recogido en el Estatuto de Autonomía simplificaciones ni esquematizaciones y los propios del Partido Andalucista.

6.2 El logotipo del Partido es una mano abierta, enmarcada en una circunferencia, y en color rojo.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 6.2

Cambiar por “ El logotipo del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca y toda ella en color rojo”.

R (CA) Artículo 6.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por “El logotipo del Partido Andalucista es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca, toda ella en color rojo”.

*R (*AL) Artículo 6.2 SUSTITUCIÓN*

Sustituir por “El logotipo del Partido es una mano izquierda abierta de color rojo, de cuya muñeca sale un trebol de cuatro hojas, tres de color verde y una de color rojo.”

A (*CA-Jerez) Artículo 6.2 ADICIÓN

Añadir: "izquierda" (... es una mano "izquierda" abierta,)

R (*Garnata) Artículo 6.2 SUSTITUCIÓN

"El símbolo del Partido es una mano abierta, enmarcada en una estrella de ocho puntas".

6.3 El uso de los símbolos del Partido Andalucista se determina reglamentariamente.

6.4 El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía - bandera, escudo e himno - tal y como aparecen en el Estatuto de Autonomía.

ENMIENDAS

R (SE-Amate) Artículo 6.4

Añadir "como propias"

R (*AL) Artículo 6.4 ADICIÓN

Añadir "como propios" (... los símbolos de Andalucía como propios -bandera,.....).

R (*Garnata) Artículo 6.4 ADICIÓN

Modificar el escudo de Andalucía: "Andalucía por sí, por los pueblos y la humanidad".

Artículo 7.- Conmemoraciones.

7.1 El Partido Andalucista organiza anualmente actos públicos de afirmación nacionalista, los días 11 de agosto, aniversario del fusilamiento de Blas Infante, padre de la Patria Andaluza, y 4 de diciembre, aniversario del primer pronunciamiento multitudinario en favor de la Autonomía de Andalucía y de su bandera.

ENMIENDAS

A (SE-Nervión) Artículo 7.1

Cambiar "... aniversario del primer ... de su bandera" por " fecha reconocida por el Andalucismo como Día Nacional de Andalucía".

A (CA) Artículo 7.1 ADICIÓN

"..... 4 de diciembre, fecha reconocida por el andalucismo como día Nacional de Andalucía,".

R (CA) Artículo 7.1 ADICIÓN

"... 4 de diciembre, Día Nacional de Andalucía,".

R (*CA-Jerez) Artículo 7.1 ADICIÓN

Incluir el 28 de Febrero como día de conmemoraciones.

7.2 El Día del Partido Andalucista se celebra el primer domingo de cada primavera, mediante la concentración festiva de los Afiliados, los Colaboradores y los Simpatizantes.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 7.2 ADICIÓN

Añadir "inexcusablemente". (..... se celebra "inexcusablemente" el).

R (*AL) Artículo 7.2 ADICIÓN

Añadir al final "..... siendo rotatorio por las ocho provincias andaluzas."

TITULO IV. DE LOS AFILIADOS, LOS COLABORADORES Y LOS SIMPATIZANTES.

Artículo 8.- Naturaleza.

8.1 Son Afiliados del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía, o vinculados a ella, mayores de 18 años, avalados por las firmas de dos Afiliados, que solicitan su incorporación, aceptan su ideario, acatan sus Estatutos, contribuyen económicamente y participan en sus actividades internas y externas.

ENMIENDAS

A (SE-Amate) Artículo 8.1

anteponer "... que solicitan su incorporación" y "avalados por las firmas de dos afiliados".

A (SE-Macarena) Artículo 8.1

Sustituir ""mayores de 18 años por mayores de edad".

R (SE) Artículo 8.1

Sustituir "avalados" por "presentados" y "afiliados" por "militantes".

R (CA) Artículo 8.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Son afiliados/as del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella que deciden su integración en el Partido, aceptando su ideario y comprometiéndose a llevar a la práctica su línea política, a cumplir los Estatutos y a contribuir a su sostenimiento económico."

R (*AL) Artículo 8.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Son aliados del Partido Andalucista cualquier persona que acepte su declaración ideológico-política, su programa y estatutos, y este inscrita como miembro en una de sus agrupaciones."

R (*CA-Jerez) Artículo 8.2 SUSTITUCIÓN

Donde dice "ideario" decir "ideología".

8.2 Son Colaboradores del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Afiliados, le ayudan política y económicamente.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 8.2 AÑADIR

Los colaboradores pueden formular propuestas y opiniones a los Comités Locales y/o Provinciales, pudiendo asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas y reuniones del Partido, en los términos fijados reglamentariamente.

R (CA) Artículo 8.2 SUPRIMIR

R (*AL) Artículo 8.2 ADICIÓN

Añadir al final: "... y reciben información del mismo, pudiendo formular propuestas y opiniones."

R (*CA-Jerez) Artículo 8.2 SUPRESIÓN

Suprimir "... avalado por la firma de dos afiliados,...."

8.3 Son Simpatizantes del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Afiliados, le apoyan políticamente.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 8.3 ADICIÓN

Añadir "o/y" (... políticamente "o/y" económicamente...).

R (*AL) Artículo 8.3 ADICIÓN

Añadir al final del mismo: "... y reciben información del mismo, pudiendo formular propuesta y opiniones."

Artículo 9.- Admisión.

9.1 Las solicitudes de admisión en el Partido Andalucista se cumplimentan en la Agrupación del Municipio correspondiente y deben publicarse en el plazo de una semana, durante 15 días naturales, en el tablón de anuncios de la Sede correspondiente, por si hubiera alguna objeción.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 9.1

Añadir al final "o mediante comunicación a los afiliados allí donde no haya sede local".

R (*AL) Artículo 9.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Las solicitudes de admisión en el Partido Andalucista se cumplimentan en la Agrupación Local correspondiente, la cual puede aceptar o rechazar dicha solicitud. El rechazo debe ser motivado y el solicitante podrá recurrir a la Comisión de Garantía, que tomará la decisión definitiva. La admisión será efectiva inmediatamente, en caso de no haber objeciones, y deberá recibir el carnet acreditativo en un plazo máximo de un mes."

R (CA) Artículo 9.1-9.2-9.3 SUSTITUCION

Sustituir estos tres apartados por "La admisión de los afiliados/as al Partido Andalucista corresponde al Comité Local y/o Distrito y, excepcionalmente al Comité Provincial o Comisión Ejecutiva Nacional, previa información al Comités Local o de Distrito. La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido debiendo procederse a la misma en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya procedido a su inscripción, la admisión se entenderá a todos los efectos".

9.2 Si hubiera objeciones, éstas deben dirigirse, por escrito y debidamente motivadas, al Comité del Municipio correspondiente, que debe oír al solicitante y a sus avalistas, para posteriormente presentar una propuesta a la Asamblea que resuelve oportunamente. Contra la resolución de la Asamblea cabe recurso ante la Comisión de Garantía.

En caso de no haber objeción alguna, el alta se produce automáticamente, y de ella debe informarse en la primera Asamblea de carácter ordinario que se celebre.

ENMIENDAS

R (MA) Artículo 9.2

Si hubiera objeciones, éstas deberán dirigirse, por escrito y debidamente motivadas, al Comité del Municipio correspondiente, que deberá oír al solicitante y sus avalistas y que resuelve oportunamente. Contra la resolución de Comité del Municipio cabe recurso ante la Comisión de Garantía.

R (SE- Amate) Artículo 9.2

Suprimir "para posteriormente presentar una propuesta a la asamblea que resuelve oportunamente".

R (SE-Viso) Artículo 9.2

Sustituir "avalista" por "militantes que lo represente".

R (CA) Artículo 9.2 SUPRESIÓN

Suprimir desde "y a sus avalistas" hasta el final del párrafo. (... oír al solicitante.)

A (*CA-Capital) Artículo 9.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Si hubiera objeciones, éstas deben dirigirse por escrito y debidamente argumentadas, al Comité Andalucista de Municipio correspondiente que oirá al solicitante y a sus avalistas, para posteriormente resolver al respecto. Contra la resolución del Comité Andalucista de Municipio cabe recurso ante la Comisión de Garantía.

En caso de no existir ninguna objeción, el alta se produce automáticamente informándose de ella en la siguiente Asamblea ordinaria que se celebre."

9.3 La admisión de los Afiliados tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su pertenencia al Partido, que debe tener lugar en el plazo máximo de un mes a partir del alta.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 9.3 ADICIÓN

Añadir: a partir del alta. "Para los nuevos afiliados deberá transcurrir un espacio de tres meses para poder ser electos en cualquier elección del Partido, delegado, miembro del comité, listas electorales, etc."

R (CA) Artículo 9.3 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "La admisión de los afiliados/as al Partido Andalucista corresponde al Comité Local o de Distrito respectivo, y excepcionalmente al Comité Provincial o Nacional, previa información al Comité Local o de Distrito correspondiente".

R (*AL) Artículo 9.3 SUPRIMIR

(Están recogidos en el 9.1)

R (*CA-Jerez) Artículo 9.3 SUSTITUCION

"El Partido Andalucista entregará el carnet acreditativo de su pertenencia al Partido en el plazo de un mes."

9.4 Los nuevos Afiliados tienen la obligación de incorporarse de inmediato al Plan de Formación aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional y desarrollado por el Comité de Municipios correspondiente.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 9.4 SUPRIMIR

(Están recogidos en los derechos de los afiliados).

9.5 Las readmisiones se resuelven por la Comisión Ejecutiva Nacional, previo informe del Comité del Municipio correspondiente.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 9.5 SUPRIMIR

9.6 La admisión de colectivos se resuelven por la Comisión Ejecutiva Nacional, después de oír a los Comités de los Municipios afectados, previo visto bueno del Consejo Andalucista de Gobierno.

ENMIENDAS

R (*CA-Sanlucar Barrameda) Artículo 9.6 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "La admisión de colectivos se resuelve por la Comisión Ejecutiva Nacional con la aceptación de los Municipios afectados, previo visto bueno del Comité Andalucista Permanente".

R (*AL) Artículo 9.6 SUPRIMIR

9.7 En supuestos excepcionales la Comisión Ejecutiva Nacional puede aprobar directamente la admisión, previa información al Comité del Municipio correspondiente. Los Afiliados así admitidos no pertenecen a ninguna Agrupación, dependen directamente de la Comisión Ejecutiva Nacional y no pueden ejercer cargos en el Partido.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 9.7 SUPRIMIR

R (MA) Artículo 9.7 SUPRIMIR

R (GR) Artículo 9.7 SUPRIMIR

R (CA) Artículo 9.7 SUPRIMIR

R (*AL) Artículo 9.7 SUPRIMIR

R (*CA-Jerez) Artículo 9.7 SUPRIMIR

R (*CA-Sierra) Artículo 9.7 SUPRIMIR

R (*CA-Capital) Artículo 9.7 SUPRIMIR

R (*CA-Capital) Artículo 9.7 Suprimir

Artículo 10.- Derechos de los Afiliados.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 10 ADICIÓN

Añadir al final " y afiliadas".

R (CA) Artículo 10. SUSTITUCION

Sustituir por:

1.- El Partido Andalucista garantiza la plena democracia participativa a todos los niveles de información, debate, bases organizativas y de funcionamiento, procedimientos de toma de decisiones, procesos electorales y mecanismos de control de gestión, de conformidad con los presentes Estatutos y con los reglamentos que los desarrollen .

La formulación democrática de la resoluciones y acuerdos en que se fije la posición oficial del Partido vendrá determinada por el voto mayoritario de los integrantes de los Congresos, Asambleas y órganos colegiados de representación y dirección. Las normas orgánicas de funcionamiento regularán adecuadamente el ejercicio del derecho de libre expresión de los afiliados/as y sus derechos en el mantenimiento y defensa de posiciones minoritarias en el seno de la organización, siempre que el contenido de estas opciones no signifique directa o indirectamente el planteamiento de alternativas estatégicas diferenciadas o pueda conducir al bloqueo operativo de las resoluciones mayoritariamente adoptadas.

Son derechos de todos los afiliados/as del Partido:

1.- Ser convocados a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan y tener voz y voto en los mismos.

2.- Intervenir en la elección de los órganos del Partido como electores y como candidatos en la forma establecida por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

3.- Comunicarse individual y orgánicamente con los órganos de dirección y el Consejo Nacional Andalucista, para informar o ser informado de cualquier propuesta que juzguen de interés para el Partido, recibiendo respuesta razonada en el plazo de dos meses para los órganos de dirección y tres meses para el Consejo Nacional Andalucista.

4.- Recibir formación política e información sobre la actividad del Partido.

5.- Participar en la elaboración de la línea política del Partido a través de los cauces establecidos al efecto.

6.- Ejercer la crítica interna.

7.- Participar en la definición en la línea política del Partido, en las actuaciones y estrategias en que se plasme su ejecución en la elaboración de los programas y candidaturas electorales, en las actividades políticas generales y de campaña y en todos los trabajos asignados, con carácter de generalidad, al colectivo de militantes, así como los específicamente atribuidos al grupo de base en que se integre, a través de los cauces y procedimientos establecidos al efecto.

8.- Formular propuestas y opiniones a los representaciones electorales del Partido en los términos

9.- Participar en la elaboración de las candidaturas electorales del Partido en los términos fijados por estos Estatutos.

Son derechos de todos los afiliados, sin discriminación, ni privilegio alguno, los siguientes :

ENMIENDAS

R (*CA) Artículo 10 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Son derechos de todos los afiliados, los siguientes:"

10.1.-Recibir del Partido la formación política y técnica que les permita ejercer las tareas que se les encomienden.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 10.1 SUSTITUCIÓN

“Todos los afiliados y afiliadas al Partido Andalucista tienen derecho a:

Participar e intervenir libremente en el debate de todos los problemas del Partido, en la elaboración de la línea política del mismo, así como en las reuniones de la agrupación, comisión o cualquier órgano al que pertenezca, ejerciendo su derecho a voto. Participar en los debates públicos y en la prensa del Partido.”

10.2.-Recibir la información necesaria sobre las decisiones adoptadas por los Organos de Gobierno del Partido, especialmente respecto de aquellas cuestiones que afecten de forma importante al mismo.

ENMIENDAS

R (SE-Amate) (SE-Sur) Artículo 10.2

Modificarla quedándose la forma siguiente:”recibir la información sobre todas las decisiones adoptadas por los órganos de Gobierno del Partido”. (Se añade”así como los representantes en las instituciones).

R (*AL) Artículo 10.2 SUSTITUCIÓN

“Hacer uso, en las reuniones del Partido, del derecho de la crítica política sobre cualquier miembro u órgano del Partido, independientemente de la responsabilidad que desempeñe.”

10.3.-Discutir y criticar libremente sobre posiciones políticas propias y ajenas.

ENMIENDAS

R (MA) Artículo 10.3

Añadir al final: “ dentro de los ámbitos internos del Partido”.

A (GR) Artículo 10.3

“...y ajenas, EN EL SENO DEL PARTIDO”.

A (SE-Amate) Artículo 10.3

Cambiar: “ discutir y criticar “ por “debatir”

R (SE-Casco A) Artículo 10.3

Incluir en el artículo 5.5 de los antiguos estatutos y añadirle la redacción de la ponencia.

R (SE-Sur) Artículo 10.3

Añadir al final “dentro de las estructuras del Partido”.

R (*AL) Artículo 10.3 SUSTITUCIÓN

Igual al 10.2 de la ponencia

10.4.-Ser candidatos y electores en cuantos procesos se planteen dentro del Partido, en la forma establecida por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, siempre que estén al corriente de las cuotas.

ENMIENDAS

R (AL) Artículo 10.4 SUPRIMIR

“... siempre que estén al corriente de las cuotas”.

R (SE-Casco A) Artículo 10.4

Incluir el artículo 5.1 y 5.2 (primer parrafo) de los estatutos antiguos y añadirle “siempre que estén al corriente de las cuotas”.

10.5.-Participar en la elaboración de los programas electorales.

ENMIENDAS

R (SE-Amate) Artículo 10.5

Modificar su contenido poniendo “participar en la elaboración de los programas y listas electorales “.

A (*AL) Artículo 10.5 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “Participar en la elaboración de los programas y listas electorales a través de sus respectivas agrupaciones u órganos pertinentes.”

R (*CA) Artículo 10.5 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “Participar en la elaboración de los programas y listas electorales”.

10.6.-Ejercer el control político de los cargos del Partido.

ENMIENDAS

R (JA) Artículo 10.6. AÑADIR

... cargos del Partido. Estableciendo un canal de información mutuo, entre afiliados y cargos del Partido, que será a la vez vehículo transmisor de esta información hacia el exterior.

R (*AL) Artículo 10.6 SUSTITUCIÓN

“Recurrir a la Comisión de Garantía en defensa de las críticas, imputaciones, etc. que se hayan formulado sobre su actividad política e interponer recurso.”

10.7.-Formar parte de los grupos andalucistas que se formen o existan y la libre expresión de ideas y/o iniciativas en su seno.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 10.7 ADICIÓN

Añadir “sectoriales” (.... Formar parte de los grupos andalucistas “sectoriales” que).

R (*AL) Artículo 10.7 SUSTITUCIÓN

Igual al 10.12 de la ponencia.

10.8.-A la Igualdad de participación de la mujeres y de la juventud en las tareas políticas del Partido.

ENMIENDAS

R (SE-Amate) Artículo 10.8 SUPRIMIR

R (GR) Artículo 10.8 SUSTITUIR

“A la igualdad de participación de TODOS LOS AFILIADOS en las tareas políticas del Partido”.

R (AL) Artículo 10.8 AÑADIR

A la igualdad de participación de todos los afiliados en las tareas políticas del Partido.

R (CA) Artículo 10.8 SUPRIMIR

R (*AL) Artículo 10.8 SUSTITUCIÓN

“Recibir por parte del Partido la formación necesaria y adecuada para desarrollar con eficacia la responsabilidad para la que pueda ser elegido o designado, ya sea en función orgánica ejecutiva o de cargo público.”

R (*CA-Jerez) Artículo 10.8 SUPRIMIR

R (*CA-Algeciras) Artículo 10.8 SUPRIMIR

10.9.-Ser protegidos por la Dirección frente a ataques injustos internos o externos del Partido.

10.10.-Plantear a la Comisión de Garantías todo lo que juzguen de interés para el Partido, debiendo recibir respuesta razonada en el plazo máximo de un mes.

ENMIENDAS

A (SE-Sur) Artículo 10.10

Sustituir “... lo que juzgue de interes para el Partido” por “... todos aquellos asuntos de su competencia”.

A (*CA-Jerez) Artículo 10.10 SUSTITUCIÓN

“Plantear ante los órganos territoriales y/o competenciales, todo lo que juzgue de interés para el Partido, debiendo recibir respuesta razonada”.

10.11.-Usar los medios materiales y humanos del Partido en el cumplimiento de sus obligaciones y con la autorización de los órganos de Gobierno correspondiente.

10.12.-No ser privado de sus derechos en tanto así lo decidan los órganos competentes.

ENMIENDAS

R (SE-Amate) Artículo 10.12
Añadir “mediante causa justificada”.

Artículo 11.- Deberes de los Afiliados.

Son deberes de todos los afiliados los siguientes :

ENMIENDAS

A (CA) Artículo 11 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “Son deberes de los afiliados/as al Partido Andalucista:”

R (*AL) Artículo 11 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “Todos los afiliados y afiliadas al Partido Andalucista tienen los siguientes deberes:”

11.1.-Defender los intereses generales del Partido Andalucista, así como sus declaraciones políticas, sus programas electorales, las Resoluciones del Congreso Andalucista y los Estatutos.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 11.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Defender y promover el Nacionalismo Andaluz".

11.2.-Responsabilizarse plenamente ante la Dirección del trabajo político que se les encomiende y que voluntariamente acepten.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 11.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Contribuir con su actividad personal a la consecución de los fines del Partido conociendo y aplicando su ideario y su línea política".

R (*AL) Artículo 11.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Responder ante los órganos correspondientes de las responsabilidades voluntariamente asumidas".
(El apartado 11.2 pasaría a ser 11.3)

11.3.-Solidarizarse material y moralmente con los demás Afiliados, así como respetar sus opiniones y posiciones políticas.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 11.3 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Aceptar la disciplina de la Organización acatando las decisiones de los Organos de Dirección."

R (*AL) Artículo 11.3 SUPRIMIR

R (*CA-Jerez) Artículo 11.3 SUPRIMIR

R (*CA-Capital) Artículo 11.3 SUSTITUCION

Sustituir por: "Ser respetuosos con las opiniones y posiciones políticas de los demás Afiliados"

11.4.-Ser leales con la Dirección y con los demás Afiliados.

R (*CA-Capital) Artículo 11.4 SUSTITUCION

Sustituir por: " Ser leales con los demás Afiliados".

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 11.4 SUPRIMIR

R (*CO) Artículo 11.4 SUPRIMIR

11.5.-Acatar las Resoluciones de los Organos de Gobierno del Partido.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 11.5 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Defender y promover la democracia interna del Partido.

R (*AL) Artículo 11.5 SUPRIMIR

11.6.-Aportar información y conocimientos a requerimiento de los Organos de Gobierno del Partido.

ENMIENDAS

R (SE-Amate) Artículo 11.6

Sustituir "a requerimiento de los órganos de Gobierno del Partido" por "sobre todos aquellos temas relacionados con el Partido".

R (CA) Artículo 11.6 SUSTITUCIÓN

Sustituir: "Actuar como apoderado o interventor de las candidaturas del Partido en los distintos procesos electorales, y participar en los trabajos y actividades de campaña para los que fuese requerido.

R (CA) Artículo 11.6 ADICIÓN

Añadir "no sujetos a secretos profesionales" (...y conocimientos "no sujetos a secretos profesionales" a requerimiento.....)

R (*AL) Artículo 11.6 SUPRIMIR

11.7.-Asistir activamente a cuantos actos sean convocados por el Partido.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 11.7 SUSTITUCIÓN

Sustituir: "Asistir a las reuniones de las Asambleas, Organos de Dirección y Grupos de Acción Andalucista de los que forme parte integrante.

R (*AL) Artículo 11.7 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “Estar inscrito en una agrupación, participar en las reuniones de la misma, así como realizar las actividades que le sea encomendada y asuma voluntariamente”.
(El apartado 11.7 pasaría a ser 11.2).

R (*CA-Capital) Artículo 11.7 ADICION

Añadir al final: “... Partido, salvo causa mayor que lo justifique.”

11.8.-Asumir, salvo causa justificada, aquellas tareas políticas que le sean encomendadas, y muy especialmente la designación como apoderados o interventores en las elecciones.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 11.8 SUPRIMIR

11.9.-Colaborar económicamente, según se establezca orgánica y estatutariamente o se halla convenido expresamente con la Dirección del Partido. El incumplimiento injustificado de este deber por más de seis meses implica la suspensión cautelar como Afiliados.

A (AL) Artículo 11 AÑADIR

Previa notificación al interesado. Esta suspensión cautelar quedará sin efecto al hacer efectivo el pago correspondiente.

ENMIENDAS

R (GR) Artículo 11. 9

“... de este deber por más de DOS TRIMESTRES SEGUIDOS O TRES ALTERNATIVOS implica la suspensión cautelar como Afiliados”.

R (CA) Artículo 11.9 ADICIÓN

Añadir al final: “... y la baja definitiva después de doce”.

R (*AL) Artículo 11.9 SUSTITUCIÓN

Sustituir “Participar activamente en el sostenimiento económico del Partido, salvo causa justificada, enfermedad, paro, etc. y así sea aceptado por la Agrupación Local correspondiente”.
(El apartado 11.9 pasaría a ser 11.4)

R (CA) Artículo 11.9 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido, especialmente a través del abono de las cuotas reglamentariamente establecidas. El impago de tres recibos consecutivos implicará la baja automática del Partido.”

11.10.-No apoyar o participar en manifestaciones, actos o cualesquiera otras iniciativas políticas que estén promovidas por otras organizaciones, cuando estén prohibidas por la Dirección y cuando supongan contradicción con las resoluciones del Partido.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 11.10 SUPRIMIR

11.11.-Observar buena conducta cívica y ética, respetar las resoluciones del Partido Andalucista, no expresar públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad hacia el Partido o sus Afiliados ni cometer actos de indisciplina.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 11.11 SUPRIMIR

R (*AL) Artículo 11.11 SUPRIMIR

A (*CA-Jerez) Artículo 11.11 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: “observar buena conducta cívica y ética y no expresar sus opiniones públicamente en términos irresponsables”.

R (*CA-Algeciras) Artículo 11.11 SUSTITUCIÓN

Sustituir “... Afiliados ni cometer...” por “... Afiliados, no cometer...”.

11.12.-Respetar los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen. La violación de los mismos debe ser sancionada por los Organos competentes, que pueden llegar a decidir hasta la separación definitiva del Partido.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 11.12 SUPRIMIR

A (*CA-Jerez) Artículo 11.12 SUSTITUCIÓN

Donde dice: “hasta la separación definitiva del Partido” decir “hasta...la desvinculación de toda relación de militancia y/o colaboración con el Partido”.

11.13.-No pertenecer a ninguna otra organización política.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 11.13 SUPRIMIR

R (*CA-Jerez) Artículo 11.13 ADICION

Añadir al final "... en el estado español".

Artículo 12.- Censos de los Colaboradores y Simpatizantes.

Los Comités de Municipios deben fomentar la participación de colaboradores y simpatizantes y son responsables de la elaboración de los Censos de éstos para convocarles a cuantas actividades consideren oportunas, así como para facilitarles la información que se considere de interés.

ENMIENDAS

R (AL) Artículo 12 AÑADIR

La Comisión Ejecutiva Nacional, facilitará a los colaboradores y simpatizantes un carnet personal acreditativo de dicha condición una vez dados de alta en el censo elaborado por los Comités de Municipios.

R (CA) Artículo 12 ADICIÓN

Añadir al final: "...menos a las asambleas...."

R (*AL) Artículo 12 SUSTITUCIÓN

Sustituir "Los Comités de Municipios" por "Los Comités Locales".

R (*CA-Capital) Artículo 12 ADICION

Sustituir por: " Los Comités Andalucistas de Municipios fomentarán la participación de colaboradores y simpatizantes y son responsables de la elaboración de los Censos de los mismos, para convocarles a cuantas actividades consideren oportunas, así como para facilitarles la documentación que se considere de interés.

Los Censos de cada localidad estarán siempre a disposición de los militantes de la agrupación que deseen consultarlos, siendo responsable el militante de cualquier uso indebido que realice".

R (SE-Ecija) Artículo 12

De los simpatizantes y colaboradores: "las personas que sean simpatizantes del Partido Andalucista pueden asistir a las asambleas informativas del Partido con voz pero sin voto, y participar en sus trabajos en los términos fijados reglamentariamente".

Artículo 13.- Colaboración con Entidades

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 13 SUSTITUCIÓN

Sustituir "...agrupaciones municipales,..." por "...agrupaciones locales,..."

R (*CA-Capital) Artículo 13 ADICION

El Partido Andalucista se estructura territorialmente sobre la base de Agrupaciones municipales, comarcales y/o provinciales.

Todas ellas contarán con un Resgistro de Entrada/Salida de Documentación y Correspondencia, así como un archivo de la misma.

R (CA) Artículo 13 BIS Las Asambleas NUEVA CREACION

Sustituir por:

1.- El órgano máximo de cada agrupación es la Asamblea, integrada por los afiliados o representantes elegidos por los mismos en cada Distrito, Municipio, Comarca y Provincia.

2.- La convocatoria de la Asamblea corresponde al órgano de dirección respectivo, en sesión extraordinaria a instancia propia, de un órgano de dirección superior, del Consejo Nacional Andalucista o de un 20%, al menos, de los afiliados de la misma

La convocatoria extraordinaria para la elección de los órganos de dirección, corresponde al órgano de dirección superior.

La Presidencia de las Asambleas corresponde al órgano de dirección correspondiente, debiendo comunicársela dicha convocatoria a la Mesa del Consejo Nacional Andalucista, que representada por uno de sus miembros podrá moderar el debate.

3.- En el supuesto de Asamblea Extraordinaria a petición del 20% de afiliados o delegado, el Comité debe convocarla en el plazo de 5 días desde la solicitud de la misma, y celebrarse en un plazo no superior a 15 días desde la convocatoria, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado su celebración.

4.- El Consejo Nacional Andalucista velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatorias de Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias así como los demás requisitos de celebración de las mismas de conformidad con el reglamento de Asambleas.

A tal efecto el Comité respectivo informará al Consejo Nacional Andalucista.

5.- De la celebración de la Asamblea exige un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

6.- Los Comités presentan preceptivamente ponencias en todos los asuntos que se sometan a la resolución de sus respectivas Asambleas.

7.- Pueden presentar ponencias alternativas un 10% de la Asamblea o los órganos de dirección con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente, pueden proponer enmiendas a las ponencias de los delegados y los órganos de dirección.

En ningún caso, podrá ejercerse el voto delegado.

13.1 Se pueden establecer acuerdos de colaboración con entidades culturales, profesionales, recreativos, cooperativas, centros de estudios, clubes de opinión y similares, siempre que, en sus estatutos no existan contradicción con las declaraciones y resoluciones del Congreso Andalucista.

ENMIENDAS

R (*CA-Sierra) Artículo 13.1

Añadir a continuación de ... clubes de opinión, la referencia expresa a "grupos políticos independientes".

13.2 La colaboración se articula mediante un Convenio que debe ser sometido a la aprobación del Consejo Andalucista de Gobierno.

ENMIENDAS

R (SE) Artículo 13.2

Introducir: a propuesta del Comité Local con la aprobación del Comité Andalucista de Gobierno.

R (CA) Artículo 13.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "La colaboración se articula mediante un Convenio que debe de ser sometido a la aprobación del Comité Local y ratificado por el Consejo Nacional Andalucista.

R (*AL) Artículo 13.2 SUSTITUCION

Sustituir: "... del Comité del Consejo Andalucista de Gobierno" por "...del Comité Local correspondiente y se informará de sus acuerdos a los Comités de responsabilidad territorial superior".

TITULO V. DE LA ESTRUCTURA

CAPITULO I ESTRUCTURA TERRITORIAL

ENMIENDA DE SINTESIS PROPUESTA POR LA PONENCIA

Artículo 14.- Organización Local

14.1 La unidad básica de la estructura territorial del Partido la constituye la Agrupación Andalucista de cada Municipio en que esté presente el Partido, que está integrada por todos los afiliados de ese Municipio.

14.2 La Agrupación Andalucista tiene autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollan.

14.3 La Asamblea de cada Agrupación Andalucista es el Organó de Gobierno representativo de la Agrupación correspondiente, y está integrada por todos sus afiliados.

14.4 En aquellos Municipios en que la militancia sea superior a 500 afiliados, tengan población superior a 100.000 habitantes o tengan una configuración geográfica dispersa, el Comité Provincial a propuesta del Comité del Municipio correspondiente y previa comunicación de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán constituir Agrupaciones de ámbito inferior al Municipio.

14.5 El Comité Andalucista de cada Municipio es la unidad básica en la Dirección del Partido, opera como órgano ejecutivo de la Agrupación correspondiente, y se somete a la Asamblea que le elige por el período que se establezca.

14.6 El Comité Andalucista de Municipio es responsable del cumplimiento de las obligaciones de los afiliados, así como de su participación en la tarea del Partido. De la misma forma, asume las labores de coordinación organizativa y de condición crítica, de la acción política de los Comités que pudieran existir en aplicación del apartado 4 anterior.

Artículo 15.- Organización Comarcal

15.1 Los Comités Provinciales podrán constituir, a petición del 50 % de las Agrupaciones Andalucistas de Municipio, la Organización Comarcal.

15.2 Las Asambleas Comarcales están integradas por todos los afiliados de la Comarca, o por Delegados en el caso de que el número de Afiliados sea superior a 500.

15.3 Los Comités Comarcales son los órganos ejecutivos y de dirección de la Comarca. Son elegidos por la Asamblea Comarcal ante la que responde y a la que se somete por el perioro que se establezca.

15.4 Los Comités Comarcales son responsables de coordinar el trabajo político de los Comités de los Municipios de la Comarca.

Artículo 16.- Organización Provincial

16.1 Las Asambleas Provinciales están integradas por todos los afiliados de la Provincia, o por Delegados en el caso de que el número de afiliados sea superior a 500.

16.2 Los Comités Provinciales son los órganos ejecutivos y de dirección de la provincia son elegidos por la Asamblea Provincial ante la que se somete y responde por el período que se establezca.

16.3 Los Comités Provinciales son responsables de coordinar el trabajo político de los Comités de su Provincia.

Artículo 17.- Novena Provincia

Aquellos andaluces que residan fuera del territorio de Andalucía, pueden afiliarse al Partido Andalucista, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional, constituyendo Agrupaciones en su lugar de residencia.

Artículo 18.- Comités Andalucistas: Funciones y Composición

18.1 Las funciones de los Comités Andalucistas en su ámbito son las siguientes:

- La Dirección, organización, administración y representación del Partido.
- La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
- La implantación del Partido en los diversos sectores de la sociedad.
- La participación en la confección de las listas electorales y en la designación de los representantes del Partido en las instituciones.
- La dirección política de las instituciones de su ámbito territorial.

18.2 Los Comités Andalucistas están constituidos, como mínimo, por los siguientes miembros:

- Primer Secretario.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretaría de Política Municipal.
- Secretaría de Comunicación.

18.3 Los Primeros Secretarios de cualquier órgano territorial de Comités Ejecutivos pertenecen al órgano ejecutivo de inmediato rango superior.

ENMIENDAS

R (GR) Capítulo I AÑADIR

Añadir el siguiente Preámbulo al Capítulo I de la Estructura Territorial:
"Los Comités Andalucistas Provincial, Comarcal y Municipal son Organos Ejecutivos y Organizativos de plicación y desarrollo de las políticas y directivas demandas de los Organos Superiores del Partido. Sus respectivos Secretarios son elegidos por mayoría simple en las

asambleas correspondientes y libremente nombrarán a los miembros de sus Comités. Los Secretarios Provincial, Comarcal y Municipal, responden de su gestión personal y de sus respectivos Comités, ente las Asambleas que los eligieron, al menos una vez al año".

(Esta Enmienda incluye "SU PRIMER SECRETARIO ES ELEGIDO... Y NOMBRARA LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITE... " a incluir en los Artículos 14.4, 15.2 y 16.2)

Artículo 14.- Agrupaciones.

ENMIENDAS

R (SE-Macarena) Artículo 14

Incluir "En aquellos municipios de población superior a 100.000 habitantes o de configuración geográfica dispersa, el Comité provincial a propuesta del Comité local correspondiente y previa comunicación al Comité ejecutivo, podrá constituir comités de distritos, asumiendo en su caso el Comité local las labores de coordinación organizativa y de conducción unitaria de la acción política de todos los comités de distritos de su ámbito.

R (*CA-Capital) Artículo 14 SUSTITUCION

Sustituir por : El Partido Andalucista se estructura territorialmente sobre la base de Agrupoaciones Municipales, Comarcales y/o Provinciales. Todas ellas contarán con un registro de entrada/salida de documentación y correspondencia, y así como de archivo de la misma.

R (*AL) Artículo 14 SUSTITUCIÓN

Sustituir en los apartados 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 "Agrupación Andalucista" por "Agrupación Local Andalucista".

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 14 Bis NUEVA CREACIÓN

"El COMITE DE DISTRITO".
En aquellos Municipios de población superior a 100.000 habitantes o de configuración geográfica dispersa, se podrán constituir Comité de Distrito, asumiendo el Comité Comarcal y/o Provincial sus funciones y las labores de coodinación organizativa y de conducción unitaria de la acción política de todos los Comités de Distrito de su ámbito.

14.1 La unidad básica de la estructura territorial del Partido la constituye la Agrupación Andalucista de cada Municipio en que está presente el Partido, que está integrada por todos los Afiliados de ese Municipio.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión-San Pablo) Artículo 14.1

Sustituir el artículo 14.1 por "el Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las agrupaciones de distritos, de municipio comarcales y provinciales".

R (JA) Artículo 14.1 SUSTITUIR

Donde dice Agrupación Andalucista de cada Municipio. POR Agrupación Local Andalucista

R (CA) Artículo 14.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir: "...de ese Municipio" por "...de cada Municipio y/o Distrito."

R (*CA-Jerez) Artículo 14.1 ADICION

Añadir detrás de Agrupación Andalucista de cada Municipio "o entidad local autónoma"

Añadir al final: "En el caso de Municipios que cuenten con un número superior a los trescientos, la organización del Partido se articulará en los mismos a través de Agrupaciones de distritos, las cuales tendrán el mismo tratamiento en el seno del Partido que las agrupaciones municipales. En los municipios donde se de esta circunstancia, la Agrupación adquirirá a todos los efectos el rango de Agrupación comarcal".

14.2 La Agrupación Andalucista tiene autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos del Partido y los Reglamentos que los desarrollen.

14.3 La Asamblea de cada Agrupación Andalucista es el Organismo de Gobierno representativo de la Agrupación correspondiente, integrada por todos sus Afiliados, o por Delegados en el caso de que el número de Afiliados sea superior a 300.

ENMIENDAS

R (SE-JJ.AA) Artículo 14.3

Suprimir "o por delegados en el caso de que el número de afiliados sea superior a 300".

R (CA) Artículo 14.3 SUPRESIÓN

Suprimir "representativo".

R (CA) Artículo 14.3 SUPRESIÓN

Suprimir: "...o por delegados en el caso de que el número de afiliados sea superior a 300".

R (CA) Artículo 14.3 ADICION

Añadir al final: "... y será convocada cada seis meses, como mínimo o cuando lo decida la mitad más uno de los afiliados de la Agrupación.

Susfunciones serán:

1.- Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva según el informe de su Secretario General.

2.- Discutir y deliberar sobre la política general de la Agrupación en su Municipio.

3.- Separar, por mayoría absoluta de los componentes, de su cargo a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva y cubrir las vacantes que se produzcan a propuesta del Secretario General hasta el próximo congreso."

14.4 El Comité Andalucista de cada Municipio es la unidad básica de la Dirección del Partido, opera como Organismo Ejecutivo de la Agrupación correspondiente, y responde ante la Asamblea que le elige por el período que se establezca.

ENMIENDAS

R (JA) Artículo 14.4 SUSTITUIR

Donde dice Comité Andalucista de cada Municipio. POR Comité Local de Municipios.

R (CA) Artículo 14.4 ADICIÓN

Añadir: "... tiene su sede en el Centro Andaluz de la localidad...." (El Comité Andalucista de cada Municipio tiene su sede en el Centro Andaluz de la localidad y es la...)

R (CA) Artículo 14.4 ADICIÓN

Añadir: "... y/o Distrito" (...de cada Municipio y/o Distrito....)

R (*CA-Sanlúcar) Artículo 14.4 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "El Comité Andalucista de cada Municipio es la unidad básica de la Dirección del Partido, opera como Organismo ejecutivo de la Agrupación correspondiente, y es elegido por la Asamblea a la que informa y se somete en periodos trimestrales.

14.5 El Comité Andalucista de Municipio es responsable del cumplimiento de las obligaciones de los Afiliados, así como de su participación en las tareas del Partido.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 14.5 ADICIÓN

Añadir: "...y/o Distrito..." (...de cada Municipio y/o Distrito....)

R (*AL) Artículo 14.5 SUPRIMIR

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 14.6 AÑADIR

Añadir otro artículo 14.6 que diga: "El Comité Local Andalucista estará integrado al menos, por un Secretario/a Local, Secretaría de Administración y Finanzas y una Secretaría de Política Municipal".

R (*CA-Jerez) Artículo 14.6 NUEVA CREACION

"Los primero Secretarios de cualquier órgano territorial de carácter ejecutivo pertenecen al órgano ejecutivo de inmediato rango superior".

R (*CA-Sierra) Artículo 14.6 NUEVA CREACION

"El Comité Andalucista de cada Municipio estará formado por los siguientes miembros:

- Secretario Local
- Secretario de Organización
- Secretario de Política Sectorial
- Otros Secretarios que crean conveniente designar en virtud de lo establecido en el art. 14.2 de éstos Estatutos.

R (SE-Sur) Artículo 14.7 NUEVA CREACION

"La función de los comités andalucista de agrupación son las siguientes:

- la dirección del Partido en el municipio o partido.
- la ejecución de los acuerdos de las asambleas.
- la organización, administración y representación del Partido en el municipio o distrito.
- la implantación del Partido en los diversos sectores de la vida social del municipio o distrito.
- la participación en la confección de las listas electorales del Partido en su ámbito territorial.
- el nombramiento de representantes en las entidades que emanen de las instituciones de ámbito municipal.
- la dirección política de las instituciones de su ámbito territorial.
- las demás funciones que le asigne los presentes estatutos.

R (*CA-Sierra) Artículo 14.7 NUEVA CREACION

"Durante los procesos electorales el Comité Andalucista de cada Municipio se constituirá en Comité Electoral del municipio correspondiente".

R (CA) Artículo 14 SUSTITUCION

Sustituir por:

Artículo 14 BIS Las Agrupaciones.

- 1.- El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las Agrupaciones de Distritos Locales, Comarcales y Provinciales.
- 2.- Los órganos de cada Agrupación son la Asambleas o el Congreso y e Comité. Los integrantes de los Comités son miembros natos de sus asambleas o Congresos respectivos.

3.- Podrán constituirse Comisiones por los Comités, a iniciativa de éstos, o de los propios afiliados que quieran desarrollar una determinada actividad en consonancia con la línea política del Partido. Estas Comisiones tendrán carácter territorial, sectorial, profesional, laboral, social, cultural o en razón de cualquier otra afinidad que contribuya a la organización y realización de los fines del Partido.

4.- Las Agrupaciones tienen autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos del Partido.

5.- Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de la Agrupaciones que resulte contrario a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones y resoluciones emanadas del Ejecutivo Nacional y del Consejo Andalucista, pueden ser suspendidas por ésta, motivadamente, oída la agrupación correspondiente.

6.- La militancia en el Partido Andalucista implica, a nivel de Agrupación Local, la posibilidad de integración del afiliado en un grupo de base de Acción Andalucista, que estará constituido por un número de entre tres y siete militantes, correspondiendo la dirección de sus actividades a un coordinador elegido entre sus miembros, que será responsable ante el Comité Local respectivo.

7.- Son funciones de los Grupos de Bases de Acción Andalucista las siguiente:

- A.- La formación permanente de sus miembros y el ejercicio de la crítica interna.
- B.- El desarrollo de acciones políticas, cívicas y sociales específicas decididas por el Comité Local, así como el fortalecimiento de los vínculos personales y colectivos de lealtad al Partido.
- C.- El análisis y elaboración de propuestas e iniciativas de trabajo político y su comunicación permanente con la dirección local a este respecto.

Artículo 15. Organización Comarcal.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 15 AÑADIR

Los Comités Comarcales deberán estar constituidos al menos por los siguientes miembros:

- Secretario Comarcal
- Vicesecretario Comarcal
- Secretario de Organización Comarcal
- Secretario de Política Municipal
- Secretario de Administración y Finanzas Comarcal y los Secretarios de los Comités Locales de la Comarca, como miembros natos.

R (CA) Artículo 15 SUSTITUCION

Sustituir por: Artículo 15. Comité Comarcal
Los Comités Provinciales deberán constituir, a petición del 50% de las Agrupaciones Locales o de Distrito respectivas, Comités Comarcales.
Los Congresos Provinciales definirán el mapa comarcal del Partido en cada Provincia.

COMITE COMARCAL COMPOSICION

- 1.- El Comité Comarcal está integrado por:
El Secretario Comarcal
El Vicesecretario Comarcal y los Secretario de:
Secretaría de Organización e Iniciativas

Secretaría de Comunicación, Imagen, Campaña y Portavoz del Partido Andalucista

Secretaría de formación, documentación y Estudios

Secretaría de Finanzas y Política económica

Secretaría de Desarrollo, Estatutos de Autonomías y transferencias

Secretaría de Educación y Cultura

Secretaría de Medio Ambiente y Asuntos Sociales

Secretaría de Deportes y Turismo

Secretaría de Sanidad y Consumo

Secretaría de Juventud

Secretaría de Política Municipal

Secretaría de Agricultura y Pesca

Los Secretaríos Locales y de Distrito de la Comarca

2.- El Secretario de Juventudes será el Secretario Comarcal de JJ.AA. Si este no fuese militante del Partido, la Junta Comarcal de JJ.AA. designará a uno de sus miembros que cumpla el requisito anterior.

COMITE COMARCAL- FUNCIONES

1.- La dirección de las actividades del Partido en la Comarca.

2.- La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.

3.- La Organización, administración y representación del Partido en la Comarca

4.- La supervisión, coordinación y dinamización de los Comités Locales y de Distrito.

5.- El crecimiento de la implantación del Partido en su ámbito territorial.

6.- La dirección política, así como el control de los Grupos Andalucistas en los Ayuntamientos de las ciudades que están organizadas en Comités de Distrito.

COMITE COMARCAL-FUNCIONAMIENTO

1.- El Comité Comarcal tendrá su Sede en un Centro Andaluz de la Comarca

2.- El Comité Comarcal se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Comarcal

3.- La Comisión Delegada del Comité Comarcal se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Comarcal, facultada con las competencias que en ella delegue el comité.

4.- La Comisión Delegada se reunirá periódicamente, según determine el Comité.

5.- Si se produce la vacante del Secretario Comarcal, el Comité Comarcal continuará en funciones dirigido por el Vicesecretario comarcal, hasta tanto la Asamblea correspondiente elija un nuevo Comité, en un plazo no superior a dos meses.

15.1 Las Asambleas Comarcales están integradas por todos los Afiliados de la Comarca, o por Delegados en el caso de que el número de Afiliados sea superior a 300.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 15.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir "300" por "700".

R (*AL) Artículo 15.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir "...Las Agrupaciones Municipales" por "...Las Agrupaciones Locales".

R (CA) Artículo 15.1 ADICION

Añadir al final "... y será convocada cada seis meses, como mínimo, o cuando lo dicida la mitad más uno de los afiliados de la Comarca.

Sus funciones serán:

1.- Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva según el informe de su Secretario General.

2.- Discutir y deliberar sobre la política general del Partido en su Comarca.

3.- Separar, por mayoría absoluta de los componentes, de su cargo a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva y cubrir las vacantes que se produzcan a propuesta del Secretario General hasta el próximo congreso."

15.2 Los Comités Comarcales son elegidos por la Asamblea Comarcal e integrados por un Primer Secretario y el número de Secretarios que se determinen. El Comité Comarcal responde ante la Asamblea Comarcal que se elige por el período que se establezca.

ENMIENDAS

R (JA) Artículo 15.2 AÑADIR

... e integrados por un Primer Secretario, los Secretarios Locales de la Comarca y el número de Secretarios que se determinen.

R (SE-Sur) Artículo 15.2. Modificar.

Debe quedar: "los comités comarcales son elegidos por la asamblea comarcal y responde ante esta en el periodo que se establezca.

R (CA) Artículo 15.2 ADICIÓN

Añadir: "...Secretarios Locales..." (.....Primer Secretario, Secretarios Locales,)

R (CA) Artículo 15.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por artículo 26 y 27 de los Estatutos vigentes.

15.3 Los Comités Comarcales son responsables de coordinar el trabajo político de los Comités de los Municipios de su Comarca.

ENMIENDAS

R (SE-Sur) Artículo 15.3 Modificar

Debe quedar: "los comités comarcales están constituidos por los siguientes miembros:

- primer/a secretario/a.
- secretaria de organización.
- secretaria de comunicación.

- secretaría de administración y finanzas.
- secretaría de política municipal.
- secretaría de formación y estudio.
- primeros/as secretarios/as de agrupación.
- número de vocalías que se determinen.

R (SE-Sur) Artículo 15.4

Las funciones de los comités comarcales son las siguientes:

- la supervisión, coordinación y dinamización del trabajo político de los comités de agrupación de su comarca.
- la ejecución de los acuerdos de las asambleas.
- la organización administración y representación del Partido en la comarca.
- el crecimiento de la implantación en la comarca.
- las demás funciones que le asigne en los presentes estatutos.

R (*CA-Sierra) Artículo 15 ADICION

“Durante los procesos electorales los correspondientes Comités Comarcales y/o Provinciales, se constituirán en Comités Electorales Comarcales y/o Provinciales”.

R (*AL) Artículo 15.6 SUSTITUCIÓN

Sustituir “los Comités de Municipio” por “los Comités Locales”.

Artículo 16. Organización Provincial.

16.1 Las Asambleas Provinciales están integradas por todos los Afiliados de la Provincia, o por Delegados en el caso de que el número de Afiliados sea superior a 300.

ENMIENDAS

R (SE-JJ.AA) (SE-Triana) Artículo 16.1

Cambiar “superior a 300” por “superior a 700”

R (CA) Artículo 16.1 SUSTITUCION

Sustituir por “ Superior a 700”

R (CA) Artículo 16.1 ADICIÓN

Añadir a partir de “...sea superior a 300” (... y será convocada cada seis meses, como mínimo, o cuando lo decida la mitad más uno de los afiliados de la Provincia. Sus funciones serán:

- Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva según el informe de su Secretario General.
- Discutir y deliberar sobre la política general del Partido en su Provincia.
- Separar, por mayoría absoluta de los componentes, de su cargo a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva y cubrir las vacantes que se produzcan a propuesta del Secretario General hasta el próximo Congreso.

16.2 Los Comités Provinciales son elegidos por la Asamblea Provincial e integrados por un Primer Secretario y el número de Secretarios que se determine. El Comité Provincial responde ante la Asamblea Provincial que le elige por el período que se establezca.

ENMIENDAS

R (SE-Sur) Artículo 16.2 Modificar

Debe quedar:” los comités provinciales son elegidos por la asamblea provincial y responde ante esta por el periodo que se establezca”.

R (JA) Artículo 16.2 AÑADIR

... o integrados por un Primer Secretario, los Primeros Secretarios Comarcales y el número de Secretarios que se determine.

R (CO) Artículo 16.2

Se debe indicar que “ Los Comités Provinciales y su primer Secretario serán elegidos por las Asambleas Provinciales”.

R (CO) Artículo 16.2 AÑADIR

“ y el mismo número, al menos, de las Secretarías homologadas de la Comisión Ejecutiva Nacional”.

R (CA) Artículo 16.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por “Los Comités Provinciales deberán constituir a petición del 50 % de las agrupaciones locales o de distrito respectiva, comités comarcales. Los comités comarcales son elegidos por la Asamblea Comarcal e integrados por un primer Secretario, el número de Secretarios que se determinen siendo miembros natos del mismo, los Secretarios locales de las agrupaciones que integren dicha comarca.

16.3 Los Comités Provinciales son responsables de coordinar el trabajo político de los Comités de su Provincia.

ENMIENDAS

R (JA) Artículo 16.3 AÑADIR

... el trabajo político de los Comités Locales y Comarcales de su provincia.

R (CO) Artículo 16.3

Donde dice "coordinar el trabajo políticode los comités de los municipios..." Debe decir "de los Comités Locales y Comarcales".

R (MA) Artículo 16.3

Los Comités Provinciales son responsables de coordinar el trabajo político de los Comités Comarcales, así como aquellos municipios donde no existan los anteriores.

R (GR) Artículo 16.3 AÑADIR

"... de los Municipios y de las Comarcas de su Provincia".

R (SE-Sur) Artículo 16.3 Modificar

Debe quedar: "los comites provinciales están constituidos por los siguientes miembros:

- primer/a secretario/a
- secretaria de organización
- secretaria de comunicación
- secretaria de administración y finanzas
- secretaria de política municipal
- secretaria de formación y estudio
- primeros/as secretarios/as comarcales
- número de vocalías que se determinen

R (CA) Artículo 16.3 ADICION

Añadir: "y de implantación " (... trabajo político y de implantación...)

R (CA) Artículo 16.3 ADICION

Añadir "y/o Distrito de los Municipios de su Provincia. (... Comités de los Municipios y/o Distritos de los municipios de su Provincia.)

R (SE-Los Palacios-Villafranca) Artículo 16.4

La Coordinadora provincial es el órgano de información y debate del Partido en la provincia.

R (GR) AÑADIR Artículo 16.4

" El Comité Provincial designará, oída la opinión de los diputados provinciales, el candidato a la Presidencia de la Diputación Provincial".

R (SE-Sur) Artículo 16.4

Las funciones de los Comités Provinciales son las siguientes:

- la dirección del Partido en la provincia.
- la supervisión, coordinación y dinamización del trabajo político de los comités comarcales de su provincia.
- la ejecución de los acuerdos de las asambleas.
- la organización, administración y representación del Partido en la provincia.
- la participación en la confección de las candidaturas electorales del Partido en su ámbito territorial.
- el nombramiento de los representantes del Partido en las entidades que emanen de las instituciones de ámbito provincial.
- la dirección política de los grupos andalucistas en las diputaciones provinciales correspondientes.
- las demás funciones que le asigne los presentes estatutos.

R (CO) Artículo 16 AÑADIR 16.4

"Los Comités Provinciales deberán estar constituidos al menos por los siguientes miembros:

- Secretario Provincial
- Vicesecretario Provincial
- Secretario de Política Institucional
- Secretario de Organización Provincial
- Secretario de Administración y Finanzas y los Secretarios de los Comités Comarcales de la Provincia, como miembros natos.

R (SE-Los Palacios-Villafranca) Artículo 16.5

La Coordinadora provincial está formada por:

- el comité provincial
- los secretarios comarcales
- los secretarios locales y de distrito

R (SE-Los Palacios-Villafranca) Artículo 16.6

La Coordinadora provincial se reúne en sesión ordinaria convocada por el Secretario provincial, al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando lo solicite el Comité Nacional o un tercio de los miembros de ésta.

R (*CA-Sierra) Artículo 16.7 NUEVA CREACIÓN

“Durante los procesos electorales los correspondientes Comités Comarcales y/o Provinciales, se constituirán en Comités Electorales Comarcales y/o Provinciales”.

R (CA) Artículo 16 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: artículo 16. Comité Provincial.

COMITE PROVINCIAL-COMPOSICIÓN.

1.- El Comité Provincial está integrado por:

- El Secretario Provincial
- El Vicesecretario Provincial

y los secretarios de:

- Secretaría de Organización e Iniciativas
- Secretaría de Comunicación, Imagen, Campaña y Portavoz del Partido Andalucista
- Secretaría de formación, documentación y Estudios
- Secretaría de Finanzas y Política
- Secretaría de Desarrollo, Estatutos de Autonomía y Transferencias
- Secretaría de Educación y Cultura
- Secretaría de Trabajo e Industrias y Sindicato
- Secretaría de Medio Ambiente y Asuntos Sociales
- Secretaría de Deportes y Turismo
- Secretaría de Sanidad y Consumo
- Secretaría de Juventud
- Secretaría de Política Municipal
- Secretaría de Agricultura y Pesca
- Los Secretarios Comarcales y en caso de no existir los Secretarios Locales.

2.- Un miembro de JJ.AA, elegido por la Junta Nacional, ocupa el cargo de Secretario de Juventud, en calidad de Miembro nato.

3.- Si se produce la vacante del Secretario Provincial, el Comité Provincial continuará en funciones, asumiendo el Vicesecretario Provincial las funciones del Secretario Provincial, hasta que el Consejo Nacional Andalucista convoque Congreso Provincial Extraordinario en un plazo no superior a dos meses, para la elección de nuevo Comité Provincial.

COMITE PROVINCIAL-FUNCIONES

Son funciones del Comité Provincial:

- 1.- La dirección del Partido en la provincia, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso Nacional, Provincial y el Ejecutivo Nacional.
- 2.- La organización interna, administración y representación del Partido en la provincia.
- 3.- La supervisión, coordinación y dinamización de los comités locales y comarcales de su provincia.
- 4.- La elección del comité Electoral Provincial en cada proceso electoral, teniendo en cuenta la necesaria participación de Juventudes Andalucistas.
- 5.- El nombramiento del portavoz de los Grupos Andalucistas en las Diputaciones provinciales.
- 6.- El nombramiento de los representantes del Partido en las Entidades que emanen de las Instituciones del ámbito provincial.

- 7.- La participación en la confección de las candidaturas electorales del Partido según disponen los artículos 46.2 de los presentes Estatutos.
- 8.- La dirección política de los Grupos Andalucistas en las diputaciones provinciales correspondientes.
- 9.- La dirección de la política municipal en la provincia.
- 10.- La participación en la política institucional del Partido.
- 11.- Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

COMITE PROVINCIAL : FUNCIONAMIENTO

- 1.- Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Provincial, que se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Provincial.
- 2.- La Comisión Delegada del comité Provincial se constituye elegida por éste a propuesta del Secretario Provincial, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité Provincial.

Artículo 17. Novena Provincia.

Aquellos andaluces que residan fuera del territorio de Andalucía, pueden afiliarse al Partido Andalucista, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional, constituyendo Agrupaciones en su lugar de residencia.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 17. SUPRIMIR

A (CA) Artículo 17. ADICION

Añadir: “o vinculados a Andalucía” (Aquellos Andaluces o vinculados a Andalucía que residan ...)

CAPITULO II ESTRUCTURA SECTORIAL

Artículo 18. Grupo sectorial

ENMIENDAS

() Artículo 18.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Las estructuras sectoriales serán instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales, y tienen carácter único para todo el territorio de Andalucía".

*R (*AL) Artículo 18 SUPRIMIR*

*R (*CA-Capital) Artículo 18. SUPRESION*

R (CA) Artículo 18. SUSTITUCIÓN

Sustituir por " La estructura sectorial es el organigrama necesario en el seno del Partido Andalucista para conseguir una eficiencia funcional óptima. Esta estructura sectorial debe ser operativa y con carácter puramente pragmático. Estará compuesta por todos los secretarios locales y provinciales y estará dirigida por el secretario nacional del área. (Ejemplo Medio Ambiente).

18.1 La estructura sectorial es complementaria de la estructura territorial, y tiene carácter único para todo el territorio de Andalucía.

ENMIENDAS

*R (*CA-Jerez) Artículo 18.1 SUPRIMIR*

18.2 La unidad básica de la estructura sectorial es el Grupo Andalucista de cada sector.

18.3 Los Grupos Andalucista sectoriales se constituyen por resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional para atender necesidades operativas concretas.

ENMIENDAS

*R (*CA-Jerez) Artículo 18.3 SUSTITUCION*

Sustituir por: "Los Grupos Andalucistas Sectoriales se constituyen por resolución de los Comités Territoriales pertinentes".

18.4 Los Grupos Andalucistas sectoriales se dedican a las tareas concretas que constituyen su razón de ser. Sus actividades pueden ser de información, estudio y debate, y pueden elevar las propuestas que consideren convenientes a la Dirección del Partido.

18.5 Los Afiliados que se adscriban a Grupos Andalucistas sectoriales siguen integrados a todos los efectos, en sus Agrupaciones correspondientes.

18.6 Los Grupos Andalucistas sectoriales deben propiciar la participación de Colaboradores y Simpatizantes en sus actividades y reuniones y, además servir de conexión entre el Partido y la sociedad civil.

Artículo 19. Conferencias sectoriales

ENMIENDAS

*R (*AL) Artículo 19 SUPRIMIR*

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 19 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "La conferencia sectorial se deberá reunir semestralmente, y allí elaborarán un documento de donde se extraerán las resoluciones y conclusiones. Dicho documento será elevado y explicado en el Ejecutivo Nacional. Las conclusiones del documento será vinculante para las tesis políticas del Ejecutivo Nacional. Con lo que se tendrá permanentemente redactado el posicionamiento político del Partido Andalucista en cada área y, con ello, el programa electoral será revisado semestralmente y mejorado constantemente. El espíritu de perfeccionamiento de éstas resoluciones elevará el entendimiento de las tesis del andalucismo.

19.1 Las Conferencias sectoriales están compuesta por todos los Afiliados adscritos a los Grupos de un mismo sector.

19.2 Las Conferencias sectoriales eligen un Comité y éste, de su seno, al Coordinador, que es su representante.

TITULO VI. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 20. Naturaleza

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 20 SUSTITUCIÓN

Sustituir en todo el texto "Comité de Municipio" por "Comité Locales".

R (*AL) Artículo 20 SUPRESIÓN

Suprimir "... que en un 10 % deben ser jóvenes menores de treinta años".

Los Organos de Gobierno del Partido Andalucista son el Congreso Andalucista, el Consejo Andalucista de Gobierno, la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión de Garantías, los Comités Provinciales, los Comités Comarcales y los Comités de Municipio. Los Organos de Gobierno están integrados exclusivamente por Afiliados al Partido Andalucista, que en un diez por ciento deben ser jóvenes menores de treinta años.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 20

Debe figurar al final del mismo "... que en un diez por ciento deben ser miembros de Juventudes Andalucistas".

R (MA) Artículo 20 SUPRIMIR

"Consejo Andalucista de Gobierno"

R (GR) Artículo 20 SUPRIMIR

La última frase: "que en un diez por ciento deben ser jóvenes menores de treinta años".

R (SE-Los Palacios-Villafranca) Artículo 20

Los órganos de gobierno del Partido Andalucista son:

- el Comité Nacional
- los Comités provinciales
- los Comités comarcales
- los Comités locales

- los Comités de distrito

R (SE-Pilas) Artículo 20

Suprimir la última frase del artículo 20 "que en un 10% deben ser jóvenes menores de treinta años".

R (CA) Artículo 20 SUSTITUCIÓN

Sustituir "jóvenes menores de treinta años" por "de Juventudes Andalucistas".

R (*CA-Jerez) Artículo 20 SUPRIMIR

Suprimir al final: "... que en un diez por ciento deben ser menores de treinta años".

R (*CA-Algeciras) Artículo 20 SUPRESION

Suprimir la frase "... el diez por ciento deben de ser jóvenes menores de treinta años" ya que debe de decirse NO a las cuotas de participación en función de sexo o edad.

R (*CO) Artículo 20 ADICION

Añadir al final "al menos".

R (*CA- Sierra) Artículo 20 ADICION

Añadir "Cada integrante de un Organos de Gobierno del Partido, lo será sólo y exclusivamente del que esté adscrito, sin que puede formar parte de otro Organos de Gobierno distinto, sin perjuicio de la participación en los Grupos Andalucistas Sectoriales al que hace referencia el art. 18.5 de los presentes Estatutos.

R (*CA-Capital) Artículo 20 ADICION

Añadir al final "... siempre que las condiciones de militancia lo permitan".

R (CA) Artículo 20 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Los Organos de Gobierno del Partido Andalucista son el Congreso Andalucista, el Consejo Andalucista de Gobierno, la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión de Garantías, los Comités Provinciales, de municipio y de Distrito. Los Organos de Gobierno están integrados exclusivamente por afiliados del Partido Andalucista, que en un diez por ciento deben ser miembros de Juventudes Andalucista.

Artículo 21. Funcionamiento

21.1 Los Organos de Gobierno desarrollan su propia actividad política respetando la democracia interna, impulsando la actividad y la iniciativa de sus miembros y manteniendo permanentemente

las necesarias relaciones orgánicas internas.

ENMIENDAS

R (JA) Artículo 21.1 AÑADIR

... (AL FINAL) ... orgánicas internas, entre las cuales destacarán las correcciones de los desequilibrios entre provincias, comarcas y localidades.

21.2 Los Organos de Gobierno del Partido deben rendir cuentas periódicamente ante la instancia que les ha elegido.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 21.2

Debe figurar como: "Los Organos de Gobierno del Partido deben rendir cuentas, al menos cuatrimestralmente, ante la instancia que los ha elegido o sea pertinente.

R (CO) Artículo 21 AÑADIR 21.3

"Los Organos de Gobierno eligen de su seno una Comisión Delegada facultada con las competencias que ella misma le asigne y de la que forma parte al menos, el Primer Secretario, el Vicesecretario y los Secretarios de Organización y Finanzas de los mismos".

Artículo 22. Elección

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 22 SUSTITUCIÓN

Sustituir por:

Elección.

1.- Los órganos de dirección son elegidos: en el Congreso Nacional el Ejecutivo Nacional, en los congresos Provinciales los Comités Provinciales y por sus Asambleas respectivas el resto de los Comités.

Deberán presentarse candidaturas completas en los plazos y forma que determine el Reglamento de Funcionamiento de los Congresos Provinciales para los Comités Provinciales y el Reglamento de Asambleas para el resto de los comités.

Los afiliados o delegados votarán a cada uno de los componentes de la candidatura individualmente, de forma secreta. En el caso de que algunos de los candidatos no obtuviese la mayoría simple en la votación, el primer secretario deberá presentar nuevas propuestas, hasta que alguna de ellas obtenga la mayoría simple, y quede, por tanto, la Secretaría cubierta.

En el supuesto de que se presentara más de una candidatura, se hará una primera votación de las distintas listas, proclamándose electa la que mayor número de votos obtenga. Acto seguido se procederá a la votación individualizada a que hace referencia el párrafo anterior.

2.- Todo componente de un órgano de dirección puede ser destituido por causa justificada por quien sea competente para su designación, o por el Consejo Nacional Andalucista, a propuesta de un órgano de dirección superior al que perteneciese el destituido. Debiendo informarse en un plazo de diez días a la agrupación a la que perteneciese el destituido.

3.- Los Comités, a propuesta del Primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de la preceptiva Asamblea.

4.- Los comités provinciales se elegirán de forma ordinaria en un plazo no superior a un mes desde la celebración del Congreso Nacional y el resto de los comités en el mismo plazo desde la celebración del Congreso Provincial respectivo.

22.1 La elección de los Organos de Gobierno del Partido debe atenerse a los principios de unidad de acción y pluralidad de la representación.

ENMIENDAS

R (*CA-Jerez) Artículo 22.1 SUSTITUCION

Sustituir por: "La elección de los Organos de Gobierno del Partido, así como de Delegados de Asambleas y/o Congresos, debe atenerse a los principios de unidad de acción y pluralidad de la representación".

22.2 La elección de los Organos de Gobierno se realiza siempre mediante listas completas, cerradas y bloqueadas.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 22.2

Debe figurar como sigue: "La elección de los Organos de Gobierno se realizará mediante candidaturas completas, debiendo superar cada uno de sus miembros la mayoría de los votos emitidos".

R (CA) Artículo 22.2 SUSTITUCION

Sustituir: "cerradas y bloqueadas" por "abiertas"

R (*CA-Sanlúcar) Artículo 22.2 SUSTITUCION

Sustituir: "completas, cerradas y bloqueadas" por "abiertas"

A (*CA-Jerez) Artículo 22.2 SUSTITUCION

Sustituir por: "El Comité Andalucista permanente, ante propuesta de la comisión ejecutiva nacional aprobará el conjunto de normas reguladoras de procesos electorales que se den en el seno del Partido, atendiendo en todo caso a los criterios que se especifican en los Estatutos.

R (*CA-Algeciras) Artículo 22.2 SUSTITUCION

Sustituir: "...listas completas, cerradas y bloqueadas" por "... listas abiertas y desbloqueadas".

R (*CA) Artículo 22.2 SUSTITUCION

Sustituir "... completas, cerradas y bloqueadas" por "... listas abiertas".

R (*CA-Sierra) Artículo 22.2 SUSTITUCION

Sustituir por "La elección de los órganos de Gobierno se realizará mediante el sistema de listas abiertas".

R (CA) Artículo 22.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Los órganos de dirección son elegidos: en el Congreso Nacional el Comité Nacional Ejecutivo y por sus Asambleas respectivas el resto de los Comités. Deberán presentarse candidaturas completas en los plazos y forma que determine el Reglamento de Asambleas para los Comités.

Los afiliados/as o delegados/as votarán a cada uno de los componentes de la candidatura individualmente, de forma secreta. En el caso de que alguno de los candidatos no obtuviese la mayoría simple en la votación, el Primer Secretario deberá presentar nuevas propuestas, hasta que alguna de ellas obtenga la mayoría simple, y quede por tanto la secretaría cubierta.

En el supuesto de que se presentará más de una candidatura, se hará una primera votación de las distintas listas, proclamándose electa la que mayor número de votos obtenga. Acto seguido se procederá a la votación individualizada a que hace referencia el párrafo anterior.

Todo componente de un órgano de dirección puede ser destituido por causa justificada por quién sea competente para su designación, o por el Comité Director, a propuesta de un órgano de dirección superior al que perteneciese el destituido, debiendo informarse en el plazo de 10 días a la Agrupación a la que perteneciese el destituido.

Los Comités, a propuesta del Primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de las preceptivas asambleas.

22.3 Los Organos representativos se eligen mediante sistema proporcional y los Organos Ejecutivos mediante sistema mayoritario.

22.3 Los Organos representativos se eligen mediante sistema proporcional y los Organos Ejecutivos mediante sistema mayoritario.

ENMIENDAS

R (MA) Artículo 22.3 AÑADIR

después de "proporcional" : "con respecto a la minoría".

R (CA) Artículo 22.3 SUPRIMIR

Suprimir: "Los Organos representativos se eligen mediante sistema proporcional y"

R (*CA- Jerez) Artículo 22.3 SUSTITUCION

Sustituir por "La elección de delegados a Asambleas y/o Congreso, así como la de los miembros de la comisión de Garantías y del Comité Andalucista permanente correspondiente a la elección directa por el Congreso se realizará por el sistema de listas abiertas".

R (*CA-Sierra) Artículo 22.3 SUSTITUCION

Sustituir por "Tanto los Organos Representativos como los Ejecutivos, se elegirán por el sistema mayoritario".

R (*CA-Jerez) Artículo 22.4 NUEVA CREACION

La elección de los órganos de gobierno del Partido de carácter ejecutivo, sean del nivel territorial que fueren se realizará por el sistema de proporcionalidad ante listas cerradas y bloqueadas, atendiendo a las siguientes especificaciones:

22.4.1 Cuando se trata de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, los cuatro primeros candidatos de cada lista que se presenten, se entenderá que lo son respectivamente a los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Vicesecretario General.

22.4.2 En el caso de presentarse dos listas, sin que ninguna de ellas obtenga al menos el cincuenta por ciento de los votos, adquirirán la condición de miembros electos del órgano en cuestión la mitad más uno los componentes de la lista más votada, recayendo el nombramiento de Secretario General o Presidente del órgano ejecutivo de que se trate en el candidato que encabeza dicha lista.

Los restantes miembros del citado órgano ejecutivo, adquirirá dicha condición aplicando la proporcionalidad entre los votos recibidos por las otras listas presentadas y el número de puestos que queden por ocupar.

22.4.3 En los restantes casos se aplicará la proporcionalidad directamente.

22.5 La elección de los miembros de las candidaturas del Partido de los Comicios municipales, Autonómicos, Estatales y Europeos, se confeccionarán atendiendo a criterios participativos y conforme a la normativa que apruebe el Comité Andalucista Permanente, ante propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual atenderá a los siguientes principios y especificaciones:

22.5.1 La totalidad de las listas del Comités Andalucista Permanente deberán ser ratificadas por el Comité Andalucista Permanente ante propuestas en cada caso de los órganos que éste Estatuto propone.

22.5.2 El Comité Andalucista Permanente ante propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional determinará en la primera sesión que celebre cada Congreso Ordinario, la composición de una Comisión de listas, la cual asumirá la coordinación y supervisión del proceso de configuración de las mismas. conforme a las normas que estatutaria y reglamentariamente le sean aplicables. Esta comisión presidida por el Secretario de procesos electorales, estará mandatada por el desarrollo de su labor hasta el Congreso Andalucista Ordinario siguiente.

22.5.3 En los comicios Autonómicos y Estatales, las propuestas de composición de las listas electorales del Partido de cada provincia se determinarán, mediante el sistema de listas abiertas, por las respectivas asambleas provinciales.

22.5.4 En los Comicios Europeos, la designación de los candidatos del Partido Andalucista se realizará por el Comité Andalucista Permanente, mediante el sistema de listas abiertas.

22.5.5 Para la elaboración de las listas de candidatos a las elecciones municipales, se aplicará el siguiente sistema:

-El cabeza de lista será electo por la Asamblea Municipal correspondiente, mediante el sistema de listas abiertas.

-Una vez elegido por la Asamblea éste presentará a ratificación de la Asamblea una lista completa, cerrada y bloqueada con los restantes candidatos.

Artículo 23. Acuerdos

23.1 Los acuerdos de los distintos Organos del Partido se adoptan por mayoría y son vinculantes para todos, sin perjuicio del derecho de la minoría a mantener sus tesis y expresarlas en el seno del Partido.

23.2 Las resoluciones de los Organos Superiores son vinculantes para los Organos inferiores, sin perjuicio del derecho de éstos a manifestar tesis contrarias.

ENMIENDAS

A (AL) Artículo 23.2 AÑADIR

Añadir al final " en el seno del Partido".

R (SE-Amate) Artículo 23.2

Suprimir (sin perjuicio del derecho de estos a manifestar tesis contrarias).

A (*CA-Capital) Artículo 23.2 ADICION

Añadir al final "... dentro del seno del Partido"

CAPITULO II. CONGRESO ANDALUCISTA

Artículo 24. Naturaleza

El Congreso Andalucista es el Organo soberano del Partido, está dotado de las más amplias facultades de decisión y de control y resuelve especialmente sobre la línea ideológica, la acción política y la organización del Partido, para lo que siempre va precedido de un amplio debate sobre las cuestiones que constituyen su orden del día.

ENMIENDAS

R (*CA-Capital) Artículo 24 ADICION

Añadir "Los Delgados tienen la obligación moral de trasladar la opinión de la Asamblea a la que representan y les ha elegido, debiendo realizar sus votaciones en consecuencia".

R (CA) Artículo 24 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: Naturaleza.

1.- El Congreso Andalucista es el Organo soberano del Partido, está dotado de las más amplias facultades de decisión y de control.

Resuelve, especialmente, a propuesta del Ejecutivo Nacional, sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico presentados anualmente. Analizar los resultados electorales acaecidos en Congresos, junto al informe de gestión del Secretario General.

2.- El Congreso Nacional está constituido por el Consejo Nacional Andalucista, por el Ejecutivo Nacional y un número de delegados fijados por el Consejo Nacional Andalucista para cada Congreso Ordinario, de los cuales se reserva un 5 % para Juventudes Andalucistas, elegidos por ésta de entre los que tengan doble militancia.
Los miembros natos no superarán en ningún caso el 25 % del total de delegados.

3.- Los delegados al Congreso son elegidos por las Asambleas respectivas en listas abiertas, y en número asignado por el Consejo Nacional Andalucista en régimen de representación proporcional.

4.- Las vacantes de los delegados que se produzcan entre Congresos, son cubiertas por las propias Asambleas. Las que se produzcan durante la celebración de un Congreso son cubiertas por éste.

5.- Los delegados del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

6.- El Congreso, convocado por el Consejo Nacional Andalucista, se reúne en sesión ordinaria cada tres años, en una localidad distinta donde se haya celebrado el Congreso anterior, y en sesión extraordinaria a instancia del propio Consejo Nacional Andalucista o a petición de un número de Asambleas que representen un veinte por ciento al menos de los afiliados al Partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.
La mesa del Congreso estará compuesta por siete miembros elegidos por el consejo Nacional Andalucista, que es el órgano convocante.

7.- En caso de convocatoria de Congreso Extraordinario se procederá a la elección de nuevos delegados con arreglo al Censo de afiliados actualizado.

8.- Las funciones de presidencia las ejerce el Presidente del Partido, auxiliado por el Presidente del Consejo Nacional Andalucista e integrada, además, por cinco miembros de dicha Comisión elegidos por ésta.

9.- Elige al Consejo Nacional Andalucista.

10.- Elige al Ejecutivo Nacional.

Artículo 25. Competencias

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 25 SUPRIMIR

El Congreso Andalucista tiene las siguientes competencias :

25.1.-Elegir a la Mesa del Congreso Andalucista, integrada por nueve miembros, entre los cuales están el Presidente y el Vicepresidente del Partido, que también lo son de la Mesa. La Mesa dirige y preside el desarrollo del Congreso Andalucista y asume la dirección del Partido hasta la elección de los nuevos Organos de Gobierno.

ENMIENDAS

R (*CA-Sanlucar) Artículo 25.1 SUSTITUCION- ADICION

Sustituir: “ ... nueve miembros” por “once miembros”

Añadir antes de “El Presidente”, “... un representante por cada Provincia, El Secretario General del Partido” .

R (*CA) Artículo 25.1 SUSTITUCION

Sustituir “... Presidente y Vicepresidente del Partido, que también lo son de la Mesa” por “Secretario General y Vicesecretario General del Partido que será el Presidente y Vicepresidente de la Mesa”.

R (*CA-Sierra) 25.1 SUSTITUCION

Sustituir “Presidente y Vicepresidente” por “Secretario General y Vicesecretario General”.

R (*AL) Artículo 25.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por “Aprueba su propio reglamento, que ha sido presentado por el Comité Andalucista Permanente, previa aprobación por sus miembros por mayoría absoluta. El Congreso deberá elaborar un nuevo reglamento en caso de que rechace el propuesto por el Comité Andalucista Permanente. Dicho reglamento incluirá una propuesta de comisión de candidaturas que será elegidas por los delegados al congreso y recogerá y presentará a éste una candidatura para la nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

25.2.-Debatir y juzgar la gestión del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 25.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por “Elige la Mesa del Congreso Andalucista, integrada por nueve miembros de entre los del Comité Andalucista Permanente, quienes eligen a un Presidente y un Secretario que lo serán de la Mesa. El Presidente electo de la Mesa dirige y preside las deliberaciones y votaciones que tengan lugar en el transcurso del Congreso.

25.3.-Elegir a la Presidencia, al Consejo Andalucista de Gobierno, a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión de Garantías.

ENMIENDAS

R (*CA) Artículo 25.3 SUSTITUCION

Sustituir “elegir a la Presidencia” por “elegir al Secretario General”.

R (*CO) Artículo 25.3 ADICION

Añadir: “... con excepción de los Secretario Provinciales”

R (*CA-Sierra) Artículo 25.3 SUSTITUCION

Sustituir “Presidencia” por “Secretaría General”.

25.4.-Resolver sobre las líneas políticas del Partido y su estrategia, así como sobre modificación de los Estatutos.

ENMIENDAS

A (SE-Triana) Artículo 25.4

Añadir “líneas políticas e ideológicas del Partido...”.

25.5.-Resolver sobre el estado de cuentas.

25.6.-Resolver sobre los procesos de fusión o disolución.

Artículo 26. Periodicidad

El Congreso Andalucista se reúne en sesión ordinaria cada cuatro años naturales. El Consejo Andalucista de Gobierno puede aplazar la celebración del Congreso Andalucista por un plazo máximo de 6 meses, por razones excepcionales.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 26..... ACEPTADA

Debe decir: “ El Congreso Andalucista se reúne en sesión ordinaria cada 3 años naturales. El Consejo Andalucista de Gobierno puede aplazar la celebración del Congreso Andalucista por un plazo máximo de 6 meses, por razones excepcionales “.

Por tanto el Congreso Andalucista se celebrará como máximo cada 3 años y 6 meses

R (CA) Artículo 26 SUPRIMIR

Suprimir: " El Consejo Andalucista de Gobierno puede aplazar la convocatoria del Congreso, por un plazo máximo de seis meses, por razones excepcionales."

R (CA) Artículo 26. SUSTITUIR

Sustituir: " cuatro" por "tres"

*R (*AL) Artículo 26 SUSTITUCIÓN*

Sustituir "cuatro" por "tres"

Artículo 27. Convocatoria

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 27. SUPRIMIR

27.1 El Congreso es convocado por el Consejo Andalucista de Gobierno, quien determinará la fecha y lugar de celebración del mismo, con una antelación mínima de tres meses.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 27.1 ADICIÓN

Añadir al final: "... El congreso tendrá que celebrarse en un municipio distinto en el que se hizo el anterior."

R (CA) Artículo 27.1 SUSTITUCION

Sustituir: " tres meses" por "seis meses"

27.2 De forma simultánea se envía a todas las Agrupaciones una propuesta provisional de orden del día y una ponencia - marco, así como las memorias de gestión del Consejo de Gobierno Andalucista, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantía.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 27.2

Añadir al final: "así como a los grupos sectoriales".

27.3 Las Agrupaciones disponen de un máximo de cuarenta días para formular enmiendas a las ponencias objeto de debate en el Congreso.

ENMIENDAS

R (SE-JJ.AA.) Artículo 27.3

Cambiar: " 40 días por 60 días".

R (CA) Artículo 27.3 SUSTITUCION

Sustituir: " 40" por "60"

27.4 Antes de la celebración del Congreso Andalucista, la Comisión Ejecutiva Nacional envía a todas las Agrupaciones una memoria con las enmiendas recibidas.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 27.4 ADICION

Añadir al final: " ... antes de 15 días"

*R (*CA-Capital) Artículo 27.4 ADICION*

Añadir al final "... con tiempo suficiente para su estudio".

27.5 El Consejo Andalucista de Gobierno, en el momento de la convocatoria, designa al Comité Organizador del Congreso Andalucista, integrado por nueve miembros, entre los que están el Secretario General, que lo preside.

Artículo 28. Miembros del Congreso

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 28 SUPRIMIR

28.1 Son miembros del Congreso los Delegados elegidos, en régimen de representación proporcional por las Agrupaciones respectivas en el número que se establezca reglamentariamente por el Consejo Andalucista de Gobierno.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 28.1 ADICIÓN

Añadir al final "...de Gobierno, de los cuales se reserva un 5 % para Juventudes Andalucistas, elegido por ésta de entre los que tenga doble militancia.

*R (*CA-Jerez) Artículo 28.1 SUPRESIÓN*

Suprimir...."en régimen de representación proporcional"

28.2 Igualmente son miembros del Congreso:

- Los miembros de la Presidencia, que lo es del Congreso.

- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.

- Los miembros de la Comisión de Garantías.

ENMIENDAS

R (JA) Artículo 28.2 AÑADIR

Los Miembros del Consejo Andalucista de Gobierno.

R (MA) Artículo 28.2 AÑADIR

“10% de los 40 miembros elegidos en el Congreso que forman parte del Consejo Andalucista de Gobierno y que no forman parte de la Comisión Ejecutiva Nacional.

R (GR) Artículo 28.2

Queda como sigue: “Igualmente son miembros del Congreso los miembros del Consejo Andaluz de Gobierno y los de la Comisión de Garantías”.

R (CA) Artículo 28.2 ADICIÓN

Añadir:” - Los treinta miembros electos del Consejo Andalucista de Gobierno.”

R (CA) Artículo 28.2 ADICIÓN

Añadir: “- Los miembros de la Junta Andalucista de Gobierno.”

R (*CA) Artículo 28.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir “los miembros de la Presidencia que lo es del Congreso” por “El Secretario General, que será el Presidente del Congreso”.

R (*CA-Sierra) Artículo 28.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir “Presidencia” por “Secretaría General”.

R (CA) Artículo 28.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir “... la Presidencia del Partido” por “..... el Secretario General”.

R (*AL) Artículo 28.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por “El comité Andalucista Permanente es el único órgano en que sus miembros asisten de pleno derecho al Congreso”

28.3 Pueden asistir al Congreso Andalucista, con voz y sin voto, una representación de las organizaciones sectoriales. De igual forma pueden asistir al Congreso, representaciones, con voz y sin voto, de las entidades vinculadas al Partido, con un número de delegados que viene determinado por el Consejo Andalucista de Gobierno.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 28.3 SUPRIMIR

R (CA) Artículo 28.3 SUPRIMIR

R (CA) Artículo 28.4 NUEVA CREACIÓN

“Se garantizará la participación de Juventudes Andalucistas en los Congresos del Partido Andalucista.”

R (*AL) Artículo 28.3 SUPRESION

Artículo 29. Funcionamiento

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 29 SUSTITUCION

Sustituir “Establecido reglamentariamente” por “Establecido por el reglamento del Congreso”

R (CA) Artículo 29 SUPRIMIR

R (*CA) Artículo 29 ADICION

Añadir “El número de delegados que podrá oscilar entre 500 y 1000, será establecido por el Comité Andalucista Permanente”.

El desarrollo del Congreso Andalucista debe ajustarse a lo establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo siguiente:

29.1.-Los miembros natos del Congreso no deben superar en ningún caso la quinta parte del total del Congreso.

ENMIENDAS

R (*CA) Artículo 29.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por “el número de delegados, que podrá oscilar entre 500 y 1000, será establecido por el Comité Andalucista Permanente”.

R (*CA-Capital) Artículo 29.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: "Los miembros natos del Congreso no superaran en ningún caso el 5 % del total de delegados."

R (*CA-Sierra) Artículo 29.1 SUPRESION

(*CA-Capital) Artículo 29.1 SUPRIMIR

29.2.-El Congreso Andalucista es presidido por la Presidencia del Partido.

ENMIENDAS

R (*CA-Sierra) Artículo 29.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir "Presidencia del Partido" por "Secretario General".

R (*CA) Artículo 29.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir "Presidencia del Partido" por "Secretario General".

29.3.-Todos los acuerdos que adopta el Congreso Andalucista se adoptan por votación pública, salvo la elección del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías, que se realiza por votación secreta.

ENMIENDAS

R (*CA-Capital) Artículo 29.3 ADICIÓN

Añadir al principio "Salvo que un tercio de los delegados solicite votación secreta, todos los acuerdos...."

29.4.-Los Delegados del Congreso Andalucista no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso Andalucista.

29.5.-Todos los Delegados tienen voz y voto en el debate de las ponencias.

29.6.-Cualquier enmienda que no sea recogida en la ponencia, pero que cuenta con el apoyo de al menos el treinta por ciento de los Delegados, puede ser defendida en las sesiones plenarias.

ENMIENDAS

R (SE-Mairena del Alcor) Artículo 29.6

Sustituir el contenido de este punto por el siguiente: "cualquier enmienda que no sea recogida en la ponencia, pero que cuenta con el apoyo de al menos el 20% de los Delegados, puede ser defendida en las sesiones plenarias."

29.7.-Todas las resoluciones del Congreso Andalucista deben ser editadas y remitidas a las Agrupaciones, en el plazo máximo de tres meses.

R (CA) Artículo 29.8 NUEVA CREACIÓN

"La elección de delegados se producirá en los Comités Locales y/o de Distrito correspondiente.

R (*CA-Capital) Artículo 29 ADICION

Añadir: "El número de Delegados, que podrá oscilar entre 500 y mil será establecido por el Comité Andalucista Permanente".

R (*AL) Artículo 29.2 SUPRIMIR

Artículo 30. Sesión Extraordinaria

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 30 SUPRIMIR

30.1 Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Congreso Andalucista puede ser convocado en sesión extraordinaria, no siendo preciso atender los plazos establecidos para las sesiones ordinarias.

30.2 La sesión extraordinaria del Congreso Andalucista debe ser convocada por el Consejo Andalucista de Gobierno, a iniciativa propia, de la Presidencia, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de un número de Agrupaciones que integren a la mayoría de los Afiliados al Partido. En este último caso la iniciativa de convocatoria se dirige al Consejo Andalucista de Gobierno y debe incluir necesariamente la propuesta que se presenta al Congreso Andalucista, que debe ser debatida previamente por el conjunto del Partido.

ENMIENDAS

R (*CA-Sanlúcar Barrameda) Artículo 30.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir "a la mayoría de los Afiliados al Partido" por "a un tercio de los Afiliados".

R (*CA-Sierra) Artículo 30.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir "Presidencia" por "Secretario General".

30.3 El Congreso Andalucista, en sesión extraordinaria, sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día.

R (CA) Artículo 30.4 NUEVA CREACIÓN

"En caso de convocatoria de Congreso Extraordinario se procederá a la elección de nuevos delegados/as con arreglo al Censo de afiliados/as actualizado."

A (*CA-Jerez) Artículo 30.4 NUEVA CREACIÓN

"Los delegados de las sesiones extraordinarias del Congreso Andalucista, serán los mismos del Congreso Ordinario inmediatamente anterior."

CAPITULO III. CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) **CAPÍTULO III**

Sustituir: "Junta" por "Consejo".

R (CA) **CAPITULO III SUSTITUCIÓN**

Sustituir por "Consejo Nacional de Andalucista".

Artículo 31. Naturaleza

El Consejo Andalucista de Gobierno es el máximo órgano del Partido entre Congresos y, como tal, dirige toda su actividad política y organizativa.

ENMIENDAS

T (CA) **Artículo 31 SUSTITUCIÓN**

Sustituir por "El Consejo Andalucista de Gobierno es el máximo órgano del Partido entre Congresos y es garante del cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el Congreso Andalucista."

Artículo 32. Composición

32.1 El Consejo Andalucista de Gobierno está constituido por treinta miembros elegidos por el Congreso Andalucista, de los cuales uno al menos debe ser miembro de las Juventudes Andalucistas. Son también miembros del Consejo Andalucista los que lo sean de la Comisión Ejecutiva Nacional, los miembros de los Parlamentos Andaluz, Español y Europeo, los Presidentes de Diputación, los Alcaldes de Municipios de más de veinte mil habitantes y el Secretario General de las Juventudes Andalucistas.

ENMIENDAS

R (CO) **Artículo 32.1**

Debe decir: "El Consejo Andalucista de Gobierno está constituido por treinta miembros elegidos por el Congreso Andalucista, de los cuales tres al menos deben ser miembros de Juventudes Andalucista. Son también miembros del Consejo Andalucista los que lo sean de la Comisión Ejecutiva Nacional, los miembros del Parlamento Andaluz, Español y Europeo, los Presidentes de Diputación, un representante por Provincia de los Grupo Municipales Andalucistas y el Secretario General de Juventudes Andalucistas".

R (MA) **Artículo 32.1**

Cambiar "treinta miembros", por: "cuarntamiembros"; "Comisión Ejecutiva Nacional", por: "Comisión Delegada"; "veinte mil habitantes", por: "quince mil habitantes", y añadir al final: "Presidentes de la Mancomunidades".

R (GR) **Artículo 32.1**

Queda como sigue: "El Consejo Andalucista de Gobierno está constituido por treinta miembros elegidos por el Congreso Andalucista en proporción al censo de afiliados provinciales, de los cuales uno al menos debe ser miembro de la Juventudes Andalucistas. Son también miembro del Consejo los que lo sean de la Comisión Ejecutiva Nacional".

R Incluir **Artículo 32.1 BIS**

"Al menos una vez al año, el Consejo Andalucista de Gobierno celebrará una reunión conjunta con los miembros andalucistas de los Parlamentos Andaluz, Español y Europeo, los Consejeros del Gobierno andaluz, los Presidentes de Diputación, los Alcaldes de Municipios de más de veinte mil habitantes y representantes de los concejales de aquellas comarcas cuyos municipios no alcancen dicha cantidad. La reunión tratará preferentemente asuntos relacionados por la situación económica y social de Andalucía".

R (SE-Alcala de Guadaira) **Artículo 32.1**

Anular esta composición y sustituirla por: "35 miembros elegidos del Congreso y los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional exclusivamente".

R (SE-Casco A) **Artículo 32.1**

... por cuarenta miembros elegidos cuales dos al /acaba en "Nacional".

R (SE-Sur) **Artículo 32.1**

Sustituir:.... Congreso Andalucista....., por Consejo Andalucista de Gobierno.

Sustituir:.... los miembros de los Parlamento ..., por los miembros de los Gobiernos y Parlamentos.

R (SE-Nervión San Pablo) **Artículo 32.1**

Sustituir: "miembros del Congreso Andalucista" por "miembros del Consejo Andalucista".

Suprimir: "los que sean de la Comisión Ejecutiva Nacional".

Añadir al final "y al Presidente del Partido Andalucista".

R (CA) Artículo 32.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "El Consejo Nacional Andalucista es el órgano que representa a éste Congreso. El Consejo Nacional Andalucista está integrado por un 10 % de los miembros elegidos en el Congreso de entre los delegados al mismo, de entre los cuales se reserva el 10 % para JJ.AA., elegidos entre los delegados pertenecientes a ésta.

La elección de los miembros del Consejo Nacional Andalucista se hará por los delegados de cada una de las provincias en listas abiertas, en número asignado por la Mesa del Congreso para cada una de ellas, debiéndose ratificado por el Pleno del Congreso Nacional.

Las vacantes del Consejo Nacional Andalucista se cubrirán por los primeros suplentes de la agrupación del ausente al Consejo Nacional Andalucista.

R (CA) Artículo 32.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "El Consejo Andalucista de Gobierno está constituido por dieciseis miembros elegidos por el Congreso Andalucista. Son también miembros del Consejo Andalucista. El Secretario General y Secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional. Los miembros del Parlamento Andaluz, Estatal y Europeo. Los presidentes de diputación, los alcaldes de Municipios de más de 20.000 habitantes. El Secretario General de Juventudes Andalucistas y dos Secretarios Comarcales por cada provincia y en su defecto Secretarios Locales de Municipios de más de 100.000 habitantes.

R (CA) Artículo 32.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir: "...los alcaldes de Municipios de más de 20.000 habitantes" por "...todos los Alcaldes".

R (CA) Artículo 32.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir: "...de los cuales uno al menos" por "...de los cuales dos al menos".

R (CA) Artículo 32.1 ADICIÓN

Añadir después de Presidente de Diputación "y de Mancomunidades de Municipios, los Alcaldes de Municipio de más de 20.000 habitantes, los Portavoces de los Grupos Andalucistas de ciudades mayores de 50.000 habitantes y el Secretario General de las Juventudes Andalucistas."

R (*AL) Artículo 32.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "El Comité Andalucista Permanente está constituido por cuarenta y cinco miembros y diez suplentes elegidos por el Congreso Andalucista.

R (*CA-Jerez) Artículo 32.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "El Comité Andalucista Permanente estará compuesto por treinta miembros elegidos por el Congreso Andalucista. Son también miembros de este órgano, el Presidente, el Vicepresidente, Secretario General y Vicesecretario General, pudiendo asistir con voz pero sin voto el resto de la Ejecutiva Nacional, los miembros del Parlamento Andaluz, Español y

Europeo, los Presidentes de Diputación y los Alcaldes de más de 20.000 habitantes."

R (*CO) Artículo 32.1 SUSTITUCIÓN-SUPRESIÓN

Sustituir "... miembros de las Juventudes Andalucistas." por "...menor de treinta años."
Suprimir "Secretario General de Juventudes Andalucistas."

R (*CA-Sierra) Artículo 32.1 SUPRESIÓN

Suprimir "... de Municipios de más de 20.000 habitantes."

R (*CA-Capital) Artículo 32.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "El Comité Andalucista Permanente estará constituido por el doble de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los cuales uno al menos lo nombrará las Juventudes Andalucistas. Además son también miembros de la Comisión Andalucista Permanente los que lo sean de la Comisión Ejecutiva Nacional.
Los miembros de los Parlamentos: Andaluz, Español y Europeo; los Presidentes de Diputación y los Alcaldes de Municipios, asistirán al mismo con voz pero sin voto.

R (*CA-Algeciras) Artículo 32.1 SUPRESIÓN

Suprimir todo lo relacionado a Juventudes Andalucistas.

32.2 Las vacantes del Consejo Andalucista de Gobierno que se produzcan entre Congresos se cubren por el propio Consejo Andalucista de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Partido.

ENMIENDAS

R (SE-Amate) Artículo 32.2

Suprimir (a propuesta de la Presidencia del Partido) y añadirle "entre las personas que obtuvieron más votos y no formaron parte de las treinta elegidas en el Congreso".

R (SE-Mairena del Alcor) Artículo 32.2

Las vacantes del Consejo Andalucista de Gobierno que se produzca entre Congreso se cubre SEGUN EL ORDEN DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO LOS CANDIDATOS NO ELEGIDOS EN EL ULTIMO CONGRESO.

R (SE-Triana) Artículo 32.2

Las vacantes del Consejo Andalucista de Gobierno que se produzcan entre Congresos se cubren, en el caso de los 30 miembros elegidos en Congreso con los suplentes que en este se establezcan, y las demás vacantes por el propio Consejo Andalucista de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Partido.

R (AL) Artículo 32. 2 AÑADIR

Al final "... y en un plazo máximo de seis meses".

R (CA) Artículo 32.2 ADICIÓN

Añadir a partir de se cubren "aplicando los mismos criterios de elección".

R (CA) Artículo 32.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Las vacantes que pudieran producirse se cubrirán con los suplentes según el número de votos electos en Congreso. Las vacantes de los miembros natos serán cubiertas a propuestas del mismo órgano al que pertenecen.

R (CA) Artículo 32.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Las vacantes del Consejo Nacional Andalucista se cubrirán por los primeros suplentes de la agrupación del ausente.

R (*AL) Artículo 32.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Las vacantes del Comité Andalucista Permanente que se produzcan entre Congresos se cubren por el propio Comité Andalucista Permanente por el más votado de los suplentes elegidos en el Congreso y así sucesivamente.

R (*CA-Sanlúcar Barrameda) Artículo 32.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Las vacantes del Comité Andalucista Permanente que se produzcan entre Congresos se cubren con los diez suplentes electos en el Congreso como miembros del Comité Andalucista Permanente."

R (*CA-Sierra) Artículo 32.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir "Presidencia" por "Secretaría General".

R (*CA-Capital) Artículo 32.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Al objeto de cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Andalucista Permanente, junto con la lista de los miembros del mismo se votará en el Congreso Andalucista una lista de suplentes con igual número de miembros que el del Comité Andalucista Permanente, dichas vacantes se cubrirán por el orden en que aparezcan en la misma.

Artículo 33. Competencias

33.0.-El Consejo Andalucista de Gobierno tiene las siguientes competencias:

ENMIENDAS

R (GR) Artículo 33.0

"... del Gobierno Andaluz. Y a los miembros del Consejo de Gobierno".

R (CA) Artículo 33 SUSTITUCIÓN

Sustituir por:

El Consejo Nacional Andalucista tiene las siguientes competencias:

- a.- Velar por el cumplimiento de la línea política del Partido en el marco de las resoluciones del Congreso Andalucista.
 - b.- Convocar al Congreso Nacional del Partido.
 - c.- Valorar la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, exigirle las responsabilidades que procedan y, en su caso, revocar sus acuerdos, lo que requiere mayoría simple del Consejo Andalucista de Gobierno.
 - d.- Ratificar los distintos programas electorales que presenten el Ejecutivo nacional.
 - e.- Determinar la política de alianzas del Partido a nivel estatal y nacional.
 - f.- Designar a propuesta del Ejecutivo nacional, los candidatos cabeceras de lista provincial al senado, Congreso, Parlamento Andaluz y Europeo.
 - g.- Aprobar a propuesta del Ejecutivo Nacional los presupuestos anuales del Partido.
 - h.- Conocer el trabajo que realice la Comisión de Garantías.
 - y.- Interpretar con rigor los Estatutos.
 - j.- Aprobar, a propuesta del Ejecutivo Nacional, los reglamentos que desarrollen los Estatutos.
 - k.- Ratificar, a propuesta del Ejecutivo Nacional, las listas al Senado, Congreso, Parlamento Andaluz y Europeo.
 - l.- Ratificar los reglamentos de las agrupaciones.
 - m.- Anular aquellos acuerdos de las asambleas o comités que vulneren los estatutos o resoluciones de los Organos de Gobierno del Partido.
 - n.- Cuando surjan vacantes que afecten al Secretario General, al Vicesecretario General o a la mayoría de sus miembros del Ejecutivo Nacional, se convocará el Congreso Extraordinario.
- 33.1.-Definir la línea política del Partido en el marco de las Resoluciones del Congreso Andalucista.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 33.1

Sustituir "Definir" por "Velar".

33.2.-Convocar las sesiones del Congreso Andalucista.

33.3.-Valorar la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, exigirle las responsabilidades que procedan y, en su caso, revocar sus acuerdos, lo que requiere mayoría absoluta del Consejo Andalucista de Gobierno.

33.4.-Elaborar los programas electorales de ámbito nacional, estatal y europeo, así como establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las resoluciones del Congreso Andalucista.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 33.4

Sustituir "Elaborar" por "Ratificar".

R (SE-Casco A) Artículo 33.4

Se añade... sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.5

R (CA) Artículo 33.4 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Aprobar los Programas Electorales elaborados por cada una de las Conferencias Nacionales de Ambito Nacional".

33.5.-Hacer el seguimiento de la labor de los Gobiernos de Andalucía, España y Europa, así como de sus respectivos Parlamentos.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 33.5 SUPRIMIR.

33.6.-Determinar la política de alianzas del Partido.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 33.6

"Determinar la política de alianzas del partido" por "Ratificar la política de alianzas del partido emanadas de la Comisión Ejecutiva Nacional".

R (*CA-Jerez) Artículo 33.6 SUPRESIÓN

(Pasa a funciones de la Ejecutiva Nacional).

33.7.-Designar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Candidatos a Presidente del Gobierno Andaluz, a miembros del Consejo de Gobierno.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 33.7

Sustituir "Designar" por "Ratificar".

A (SE-Sur) Artículo 33.7 Modificar

Debe quedar: "designar a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, al Candidato a Presidente del Gobierno Andaluz y a los miembros del Consejo de Gobierno".

33.8.-Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Presupuestos anuales del Partido.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 33.8

Sustituir "Aprobar" por "Ratificar".

33.9.-Resolver las cuestiones disciplinarias de su competencia.

ENMIENDAS

R (*CA-Algeciras) Artículo 33.9

(Habrá que especificar las mencionadas competencias, ya que no se dice claramente cuales son estas).

33.10.-Conocer el trabajo que realice la Comisión de Garantías.

33.11.-Interpretar los Estatutos.

ENMIENDAS

R (*CA-Algeciras) Artículo 33.11

(Se propone que sea la Comisión de Garantía la que interprete los Estatutos.)

R (*CO) Artículo 33.11 SUPRIMIR

33.12.-Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Reglamentos que desarrolle los Estatutos.

33.13.-Ratificar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, las listas electorales.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 33.13 SUPRIMIR

R (*CA-Jerez) Artículo 33.13 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Elegir a los candidatos de los comicios Europeos así como ratificar, a propuesta del órgano competente en cada caso, las listas electorales del Partido a las elecciones Municipales, Autonómicas y Estatales."

33.14.-Ratificar lo reglamentos de las Agrupaciones.

33.15.-Anular aquellos acuerdos de las Asambleas o Comités que vulneren los Estatutos o las Resoluciones de los Organos de Gobierno del Partido.

ENMIENDAS

R (*CA-Algeciras) Artículo 33.15 ADICIÓN

Añadir al final "Previo informe de la Comisión de Garantías".

33.16.-Cubrir las vacantes en la Comisión Ejecutiva Nacional. Cuando estas vacantes afecten al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General o a la mayoría de sus miembros, el Consejo Andalucista de Gobierno debe convocar al Congreso Andalucista extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 33.16

Sustituir "cubrir las vacantes en la Comisión Ejecutiva Nacional" por "Ratificar las vacantes de la Comisión Ejecutiva Nacional a propuesta de éstas".

R (SE-Sur) Artículo 33.16

Cubrir las vacantes en la Comisión Ejecutiva Nacional. Cuando estas vacantes sean de la presidencia en su conjunto y/o el Secretario General, el Consejo Andalucista de Gobierno debe convocar al Congreso Andalucista extraordinario para la elección de una nueva comisión ejecutiva nacional.

R (*CA-Sierra) Artículo 33.16 SUPRESIÓN-ADICIÓN

Suprimir "Presidente y Vicepresidente".

Añadir detrás de Secretario General "..., Vicesecretario General...".

Artículo 34. Funcionamiento

34.1 El Consejo Andalucista de Gobierno se reúne de forma ordinaria al menos una vez cada cuatrimestre natural, convocado por la Presidencia, a iniciativa propia o de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ENMIENDAS

R (MA) Artículo 34.1

Cambiar "cuatrimestre", por: "trimestre".

R (*AL) Artículo 34.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "El Comité Andalucista del Congreso elige de entre sus miembros a su Presidente y a dos Secretarios que junto a éste forman la Mesa."

R (*CA-Sierra) Artículo 34.1 SUSTITUCIÓN

Sustituir "Presidencia" por "Secretaría General".

R (CA) Artículo 34 SUSTITUCIÓN

1.- El Consejo Nacional Andalucista elige de entre sus miembros a su Secretario General y a dos vicesecretario General que junto a éste forman la Mesa.

2.- Las funciones de coordinación y presidencia del Consejo Nacional Andalucista corresponde al Presidente, auxiliado por el Secretario de la Mesa.

3.- El Consejo Nacional Andalucista se considera constituido por la presencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y en segunda con los asistentes.

4.- El Consejo Nacional Andalucista se reúne de forma ordinaria cada tres meses, y extraordinaria a instancia de la Mesa de la misma, del veinte por ciento de entre sus miembros, o del Ejecutivo Nacional.

Este asiste a las reuniones del Consejo Nacional Andalucista representado por una delegación, con voz pero sin voto.

34.2 El Consejo Andalucista de Gobierno en sesión extraordinaria es convocado por la Presidencia a iniciativa propia, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de un tercio de los miembros del propio Consejo Andalucista de Gobierno.

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 34.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "Las funciones de coordinación y presidencia del Comité Andalucista Permanente corresponde al Presidente del propio Comité Andalucista Permanente, auxiliado por los otros miembros de la Mesa."

R (*CA-Sierra) Artículo 34.2 SUSTITUCIÓN

Sustituir "Presidencia" por "Secretaría General".

34.3 En el orden del día de la primera sesión ordinaria de cada año natural del Consejo Andalucista de Gobierno, se incluye la memoria de la gestión realizada por la Comisión Ejecutiva Nacional a lo largo del año anterior.

R (CA) Artículo 34.3 ADICIÓN

Añadir al final "remitiendo copia de ellos a los Comités Locales".

R (*AL) Artículo 34.3 SUSTITUCIÓN

Sustituir por "El Comité Andalucista Permanente se reúne de forma ordinaria una vez cada trimestre natural convocado por la Presidencia del propio Comité."

34.4 Los acuerdos del Consejo Andalucista de Gobierno se adoptan por mayoría simple, salvo los siguientes que requiere mayoría absoluta:

34.4.1.-Aprobar los Reglamentos del Consejo Andalucista de Gobierno y del Congreso Andalucista.

- 34.4.2-Revocar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional.
34.4.3.-Aprobar el Orden del Día del Congreso Andalucista.
34.4.4.-Elegir al Comité Organizador del Congreso Andalucista.

ENMIENDAS

*R (*AL) Artículo 34.4 SUSTITUCIÓN*

Sustituir por el apartado 34.2

34.5 Las sesiones del Consejo Andalucista de Gobierno requieren la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

ENMIENDAS

A (SE-Nervión) Artículo 34.5

Añadir al final del artículo 34.5 “en primera convocatoria, y de los presentes en la segunda”.

R (CA) Artículo 34.5 ADICIÓN

Añadir al final “previa notificaciones fehacientes, al menos 48 horas antes de la reunión”.

*R (*AL) Artículo 34.5 SUSTITUCIÓN*

Sustituir por el apartado 34.3

*R (*CA-Sanlúcar Barrameda) Artículo 34.5 SUSTITUCIÓN*

Sustituir “la mayoría de sus miembros” por “dos tercios de sus miembros”.

*R (*AL) Artículo 34.6 ADICION*

Añadir: “Los acuerdos del Comité Andalucista Permanente y del Congreso Andalucista se adoptan por mayoría simple, salvo los siguientes que requieren mayoría absoluta”

CAPITULO IV. COMISION EJECUTIVA NACIONAL

ENMIENDAS

R (CA) Capitulo IV SUSTITUCION

Sustituir por “EJECUTIVA NACIONAL”

Artículo 35. Naturaleza

La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano responsable de dirigir la política del Partido de acuerdo con las líneas definidas por el Congreso Andalucista y el Consejo Andalucista de Gobierno.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 35 SUSTITUCION

Sustituir: “ definidas” por “marcadas”

Artículo 36. Composición

36.1 La Comisión Ejecutiva Nacional es elegida directamente por el Congreso Andalucista, por mayoría simple de votos y por sistema mayoritario.

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 36.1

Debe figurar como sigue: “ La Comisión Ejecutiva Nacional es elegida directamente por el Congreso Andalucista, por mayoría simple de votos y por sistema mayoritario, a excepción de los Secretarios Provinciales que serán elegidos por sus respectivas Asambleas”.
Quede claro que se mantienen en el artículo 36.2.L los Secretarios Provinciales como miembros natos de la Comisión Ejecutiva Nacional .

R (CA) Artículo 36.1 SUPRESION

*R (*AL) Artículo 36.1 SUSTITUCION*

Sustituir “... por mayoría simple de votos y por sistema mayoritario”. por “... el mayor número de votos de sus candidatos”.

*R (*CA-Jerez) Artículo 36.1 SUSTITUCION*

Sustituir “ ...por mayoría simple de votos y por sistema mayoritario.” por “... , aplicando para ello el sistema expresado en estos Estatutos”.

36.2 La Comisión Ejecutiva Nacional esta constituida por los siguientes miembros:

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 36.2

Incluir entre las Secretarías, la de Comunicación e Imagen; Formación, Documentación y Estudios y Política Juvenil.

R (GR) Artículo 36.2

“Secretaría de Juventud” o “El Secretario de Juventudes Andalucistas”.

R (GR) Artículo 36.2

Incluir: “Secretaría de la Mujer”.

R (SE- JJ.AA.) Artículo 36.2

Añadir: Secretaría de Política Juvenil.

R (SE-Ecija) Artículo 36.2

Añadir: hasta un máximo de diez vocalías.

A (SE-Sur) Artículo 36.2

Añadir: Secretaría de Comunicación, Secretaría de Política Municipal.

Sustituir: Secretaría de Estudios por Secretaría de Formación y Estudios.

A (SE-Nervión) Artículo 36.2

Apartado 1 sustituir “Política para la igualdad” por “Políticas para la igualdad”.

R (CA) Artículo 36.2 SUSTITUCION

Sustituir por: “El Ejecutivo Nacional está constituido por:”

-El Secretario General

-El Vicesecretario General y los Secretarios de:

-Secretaría de Organización e iniciativas

-Secretaría de Comunicación, Imagen Campaña y Portavoz del Partido Andalucista

-Secretaría de formación, documentación y Estudios

-Secretaría de Finanzas y Política Económica

-Secretaría de Desarrollo, Estatutos de Autonomía y Transferencias

-Secretaría de Educación y Cultura

-Secretaría de Trabajo e Industrias y Sindicato

-Secretaría de Medio Ambiente y Asuntos Sociales

-Secretaría de Deportes y Turismo

-Secretaría de Sanidad y Consumo

-Secretaría de Juventud

-Secretaría de Política Municipal

-Secretaría de Agricultura y Pesca

-Los Secretarios Provinciales

El Secretario de Juventud será el Secretario General de JJ.AA.

R (CA) Artículo 36.2 ADICION

Añadir “Secretaría de Política Sectorial tantas subsecretarías como económicamente se precisen”.

R (*CO) Artículo 36.2 ADICION

Añadir detrás de ...miembros: “elegidos por las respectivas asambleas Provinciales”.

D (*CA-Capital) Artículo 36.2 ADICION

Añadir: “- Vicesecretaría General

- Secretaría de Formación y Estudios

-Secretaría de Relaciones Institucionales

-Secretaría de Política Institucional”

R (*CA-Sierra) Artículo 36.2 SUPRESION

Suprimir: “Presidente y Vicepresidente”

R (*CA) Artículo 36.2 SUPRESION

Desaparece “Presidente y Vicepresidente”

R (*AL) Artículo 36.2 SUPRIMIR

Suprimir: “-Vicesecretario, Secretaría de Procesos Electorales, Secretaría de Relaciones con la Sociedad y diez vocalías”

36.2.1.-Presidente

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 36.2.1 SUPRESION

36.2.2.-Vicepresidente

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 36.2.2 SUPRESION

36.2.3.-Secretario General

36.2.4.-Secretaría de Organización

- 36.2.5.-Secretaría de Administración y Finanzas
36.2.6.-Secretaría de Procesos Electorales

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 36.2.6 SUPRIMIR

- 36.2.7.-Secretaría de Estudios
36.2.8.-Secretaría de Política Sectorial
36.2.9.-Secretaría de Políticas para la Igualdad

ENMIENDAS

R (GR) Artículo 36.2.9 SUPRIMIR

“Secretaría de Política para la Igualdad”.

- 36.2.10.-Secretaría de Relaciones con la Sociedad

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 36.2.10 SUPRIMIR

- 36.2.11.-Secretaría de Política Institucional
36.2.12.-Primeros Secretarios Provinciales

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 36.2.12 SUSTITUCION

Sustituir “Primeros Secretarios Provinciales” por “Secretaría de Política Juvenil”

- 36.2.13.-Diez Vocalias

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 36.3 NUEVA CREACION

“El Secretario General de Juventudes Andalucistas es miembro nato de la Comisión Ejecutiva Nacional, ocupando la Secretaría Nacional de Política Juvenil; si éste no fuese afiliado del Partido Andalucista designará a uno de sus miembros que cumple el requisito anterior”.

R (*AL) Artículo 36.2.13 SUPRIMIR

Artículo 37. Competencias

Las competencias de la Comisión Ejecutiva Nacional son las siguientes,;

ENMIENDAS

R (SE-Nervión) Artículo 37

Las competencias de la Comisión Ejecutiva Nacional son las siguientes:

- 1.- Dirigir el Partido en ejecución de la línea política establecida por el Congreso Andalucista, coordinando sus proyectos políticos y realizando cuantas actividades sean necesaria para el cumplimiento de fines del Partido.
- 2.- Organizar internamente el Partido.
- 3.- Determinar la política de alianza del Partido.
- 4.- Apoyar la acción de los miembros del Gobierno del Partido y dirigir su explicación a la opinión pública.
- 5.- Dar directrices sobre el contenido de las publicaciones unitarias o periodicas que edite el partido.
- 6.- Administrar los recursos y el patrimonio del Partido.
- 7.- Aprobar los presupuestos anuales del Partido.
- 8.- Proponer al Consejo Andalucista los Reglamentos que desarrollen los presentes estatutos.
- 9.- Resolver los conflictos que surjan en el seno del partido y acatar los dictámenes de la Comisión.
- 10.- Supervisar la afiliación al Partido, así como la edición y distribución de los carnets, y sellos del Partido.
- 11.- Nombrar las vacantes producidas en la Comisión Ejecutiva Nacional.
- 12.- Coordinar la actividad institucional del Partido y valorar la actuación de los cargos públicos del partido.
- 13.- Proponer a los Grupos Andalucistas Parlamentarios el nombramiento de sus Presidentes, Portavoces y representantes de las entidades que de ellos dimanen.
- 14.- Ratificar el mandato de Presidentes, Portavoces y Representantes de los Grupos Andalucistas Municipales y Provinciales.
- 15.- Elaborar los programas electorales nacional, estatal y europeo, y establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las resoluciones del Congreso Andalucista.
- 16.- Aprobar la organización y el presupuesto de las Campañas Electorales.
- 17.- Designar el Comité Electoral Central en cada proceso electoral, así como proponer al Consejo Andalucista la composición del Comité de listas.
- 18.- Designar los Candidatos a Presidente de la Junta de Andalucía y miembros del Consejo de Gobierno, así como designar a los candidatos a Presidentes de Diputaciones y Alcaldes de Municipios de más de 20.000 habitantes.
- 19.- Coordinar, dinamizar, informar y supervisar a los Comités y Grupos sectoriales e institucionales.
- 20.- Designar Delegados a los que se les encomiende tareas específicas que debe realizarse bajo la dependencia del Secretario General.
- 21.- Mantener relaciones con otras organizaciones políticas y sociales, así como establecer convenios de colaboración con cualquier tipo de colectivos que trabaje en el seno de movimientos cívicos y sociales, siempre que no contradigan las declaraciones y resoluciones del Partido Andalucista.

R (SE-Ecija) Artículo 37

Suprimir y cambiar por:

- 37.1.- La dirección del Partido en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso.
- 37.2.- La organización interna, administración y representación del Partido.
- 37.3.- La supervisión, dinamización y coordinación de los distintos Comités, definiendo en particular, cada uno de los Secretarios Nacionales, las líneas generales de actuación respecto a las políticas sectoriales y las problemáticas presentes en el campo objeto de su competencia específica.
- 37.4.- La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas.
- 37.5.- La elección del Comité Electoral Nacional en cada proceso electoral, teniendo en cuenta la necesaria participación de Juventudes Andalucistas.
- 37.6.- El nombramiento de los Portavoces de los Grupos Andalucistas en el Parlamento de Andalucía, Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento Europeo.
- 37.7.- El nombramiento de los representantes del Partido en las entidades que emanen de las instituciones de ámbito nacional, estatal o europeo.
- 37.8.- La participación en la confección de las candidaturas electorales del Partido.
- 37.9.- La dirección política de los grupos andalucistas en las Instituciones públicas, así como el control de la actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.
- 37.10.- La presentación preceptiva al Congreso Nacional de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por las Agrupaciones a través de sus asambleas.
- 37.11.- Realizar todos aquellos informes que estime necesario para el correcto desempeño de sus funciones.
- 37.12.- Las funciones que se le asigne en los presentes estatutos.

R (CA) Artículo 37 SUSTITUCION

Sustituir por:

Artículo 37. Competencias

Son funciones del Ejecutivo Nacional :

- 1.- La Dirección del Partido, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso
- 2.- La organización interna, administración y representación del Partido.
- 3.- La supervisión, dinamización y coordinación de los distintos Comités, definiendo en particular, cada uno de los secretarios de la Ejecutiva Nacional, las líneas Generales de actuación respecto a las políticas sectoriales y problemáticas presentes en el campo objeto de su competencia específica.
- 4.- La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas.
- 5.- La elección del Comité Eleccotiral Nacional en cada proco electoral, teniendo en cuenta la necesaria participación de JJ.AA.
- 6.- El nombramiento de los Portavoces de los Grupos Andalucistas en el Parlamento d Andalucía, Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento Europeo.
- 7.- El nombramiento de los representantes del Partido en las entidades qe emanan de las Instituciones de Ambito Nacional, Estatal o Europeo.
- 8.- La participación en la confección de las Candidaturas Electorales del Partido según dispone el art. 46 de los presentes Estatutos.

- 9.- La Dirección Política de los Grupos Andalucistas en las Instituciones Públicas, así como el control de las actuaciones de los cargos públicos de los órganos competentes.
- 10.- La representación preceptiva al Congreso Nacional de las ponencias sobre todos los asuntos que se somentan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presetnadas de las Agrupaciones a través de sus Asambleas.
- 11.- Realizar a través de los Comités de estudio, todo aquellos informes que estime necesario para el correcto desempeño de sus funciones.
- 12.- Las demás funciones que se les asigna a los presentes Estatutos.

- 37.1.-Dirigir el Partido, en ejecución de la línea política establecida por el Congreso Andalucista y el Consejo Andalucista de Gobierno.
- 37.2.-Administrar los recursos y el patrimonio del Partido.
- 37.3.-Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Partido.
- 37.4.-Supervisar, dinamizar, coordinar e informar a los Comités y Grupos sectoriales e institucionales.
- 37.5.-Valorar la actuación de los cargos públicos del Partido.
- 37.6.-Mantener relaciones con otras organizaciones políticas y sociales.
- 37.7.-Organizar internamente el Partido.
- 37.8.-Proponer a los Grupos Andalucistas Parlamentarios el nombramiento de sus Presidentes, Portavoces y representantes en las entidades que de ello dimanen.

ENMIENDAS

A (SE-Sur) Artículo 37.8

Sustituir "ello" por "ellos".

- 37.9-Ratificar el mandato de Presidentes, Portavoces y representantes de los Grupos Andalucistas municipales y provinciales.
- 37.10.-Coordinar los proyectos políticos del Partido.
- 37.11.-Apoyar la acción de gobierno del Partido y dirigir su explicación a la opinión pública.
- 37.12.-Seguir la labor de los Gobiernos de Andalucía, España y Europa y de sus respectivos Parlamentos.

ENMIENDAS

A (SE- Sur) Artículo 37.12

Sustituir a continuación de europeo la "," por "y".

R (SE-JJ.AA.) Artículo 37.12 SUPRIMIR

A (CA) Arículo 37.12 ADICION

Añadir al final "... y de cualquier otra institución donde se debatan los intereses de Andalucía".

R (CA) Artículo 37.12 SUPRESION

37.13.-Designar el Comité Electoral Central en cada proceso electoral, así como proponer al Consejo Andalucista de Gobierno la composición de la Comisión de Listas.

ENMIENDAS

R (SE-JJ.AA.) Artículo 37.13 ADICION

Añadir al final: ... de listas, teniendo en cuenta la necesaria participación de Juventudes Andalucistas.

R (CA) Artículo 37.13 ADICION

Añadir al final "... teniendo en cuenta la necesaria participación de Juventudes Andalucista".

37.14.-Proponer al Consejo Andalucista de Gobierno los Candidatos a Presidente de la Junta de Andalucía, a miembros del Consejo de Gobierno.

ENMIENDAS

R (*CA-Sanlucar) Artículo 37.14 SUSTITUCION

Sustituir por "Proponer al Comité Andalucista Permanente el Candidato a Presidente de la Junta de Andalucía, a miembros del Consejo de Gobierno y a Presidentes de Diputación. Todos los Alcaldes serán elegidos por las propias Asambleas".

R (*CA-Jerez) Artículo 37.14 SUSTITUCION

Sustituir "... Gobierno, Presidente de Diputación, y Alcaldes de municipios de más de veinte mil habitantes" por "... Gobierno y a Presidentes de Diputación".

37.15.-Designar candidatos a Presidentes de Diputación y Alcaldes de municipios de más de veinte mil habitantes.

ENMIENDAS

R (JA) Artículo 37.15 ELIMINACION TOTAL DEL MISMO

A (SE-Coria) Artículo 37.15

Sustituir por: "designar candidatos a Presidente de las Diputaciones y ratificar a los Alcaldes designados por el Comité de Municipios.

R (CA) Artículo 27.15 SUPRESION

A (CA) Artículo 37.15 SUSTITUCION

Sustituir "Designar" por "Ratificar"

R (*CA) Artículo 37.15 SUSTITUCION

Sustituir "... Gobierno, Presidentes de Diputación y Alcaldes de Municipios de más de veinte mil habitantes" por "... Gobierno y a Presidentes de Diputación".

R (*CA-Sierra) Artículo 37.15 SUPRESION

Suprimir "... de municipios de más de veinte mil habitantes".

37.16.-Participar en la confección de las candidaturas electorales del Partido según se dispone en los presentes Estatutos.

ENMIENDAS

R (GR) Artículo 37.16 SUPRIMIR

R (*CA-Jerez) Artículo 37.16 SUSTITUCION

Sustituir por "Determinar los plazos de los procesos de confección de listas electorales del Partido, descritos en éstos Estatutos".

37.17.-Resolver los conflictos que surjan en el seno del Partido y acatar los dictámenes de la Comisión de Garantías por vía de recurso.

37.18.-Supervisar la afiliación al Partido, así como la edición y distribución del los carnets y sellos del Partido.

37.19.-Designar Delegados a los que se les encomienden tareas específicas que deben realizarse bajo la dependencia del Secretario General.

ENMIENDAS

R (SE-JJ.AA.) Artículo 37.19 SUPRIMIR

R (CA) Artículo 37.19 SUPRESION

37.20.-Aprobar la organización y el presupuesto de las campañas electorales.

37.21.-Coordinar la actividad sectorial del Partido y convocar las Conferencias sectoriales.

37.22.-Coordinar la actividad institucional del Partido.

37.23.-Proponer al Consejo Andalucista de Gobierno los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.

37.24.-Ejecutar las funciones que le asignen los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen, así como las que le encomiende el Consejo Andalucista de Gobierno.

37.25.-Establecer convenios de colaboración con cualquier tipo de colectivos, que trabajen en el seno de movimientos cívicos y sociales, siempre que no se de contradicción con las declaraciones y resoluciones del Partido Andalucista.

ENMIENDAS

A (SE-Sur) Artículo 37.25

Suprimir "... cualquier tipo de".

A (*CA-Capital) Artículo 37.25 ADICION

Añadir al final: "... con el visto bueno del Comité Andalucista Permanente".

37.26.-Dar directrices sobre el contenido de las publicaciones unitarias o periódicas que edite el Partido.

ENMIENDAS

R (MA) Artículo 37.27

Proponer al Consejo Andalucista de Gobierno la disolución de Agrupaciones y la Comisión Gestora operará en el territorio correspondiente hasta que se vuelva a constituir nuevamente.

R (*CA-Jerez) Artículo 37.27 NUEVA CREACION

Incorporar como competencia de la Comisión Ejecutiva Nacional: "determinar la política de alianzas del Partido"

Artículo 38. Funcionamiento

38.1 La Comisión Ejecutiva Nacional se reúne periódicamente según su propio acuerdo, convocada por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente.

ENMIENDAS

T (SE-Casco A) Artículo 38.1

La comisión Ejecutiva Nacional se reúne con una periodicidad mínima mensual, convocada por la Presidencia, a instancia propia o del Secretario General.

R (CA) Artículo 38.1 SUSTITUCION

Sustituir por " El Ejecutivo Nacional se reúne en sesión ordinario con periocidad mensual convocada por el Secretario General o, en su defecto, por el Vicesecretario General".

R (CA-Capital) Artículo 38.1 ADICION

Añadir después de: "... acuerdo...", "... y al menos una vez cada trimestre..."

R (*CA-Sierra) Artículo 38.1 SUSTITUCION

Sustituir: "... Presidente y Vicepresidente" por "... Secretario General y Vicesecretaio General"

38.2 La Comisión Ejecutiva Nacional elige de su seno una Comisión Delegada facultada con las competencias que ella misma le delegue y de la que forman parte al menos el Secretario General, que la preside, y los Secretarios de Organización y de Finanzas.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 38.2 SUPRESION

38.3 De igual forma la Comisión Ejecutiva Nacional puede elegir de su seno comisiones para temas específicos, con las facultades que considere oportuno delegar.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 38.3 SUPRESION

38.4 Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional se adoptan por mayoría simple y requieren, en todo caso, la presencia de la mayoría de sus miembros.

ENMIENDAS

R (MA) Artículo 38.4 SE SUPRIME

38.5 Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional son reservadas.

38.6 A instancia de los interesados se hacen constar en el acta de cada reunión los votos particulares que se produzcan.

ENMIENDAS

T (*CA-Capital) Artículo 38.7 NUEVA CREACION

"Las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional estarán a disposición de los miembros del Comité Andalucista Permanente que las soliciten para su consulta".

Artículo 39. Presidencia .

ENMIENDAS

R (*CA-Sierra) Artículo 39 SUPRIMIR

R (*CA) Artículo 39 SUPRIMIR

(Las competencias del art. 39 pasaría al art. 40 Secretario General)

39.1 Constituye la más alta representación del Partido, y está constituida por el Presidente y el Vicepresidente, que lo son del Partido.

ENMIENDAS

R (SE-Sur) Artículo 39.1

Sustituir "constituye" por "ostenta".

(CA) Artículo 39. SUPRESION

39.2 Preside y modera las sesiones del Congreso Andalucista, del Consejo Andalucista de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como cuantos actos y reuniones en los que esté presente.

39.3 Vela por los derechos de los Afiliados, la correcta administración de los recursos del Partido y los registros de bienes y actividades de los cargos públicos.

ENMIENDAS

R (SE-Alcala de Guadaira) Artículo 39.3 SUPRIMIR

R (SE-Sur) Artículo 39.3 SUPRIMIR

39.4 Estimula el debate interno.

ENMIENDAS

R (SE-Sur) Artículo 39.4 SUPRIMIR

R (SE-Alcala de Guadaira) Artículo 39.4 SUPRIMIR

39.5 El Vicepresidente sustituye al Presidente en su ausencia y actúa por delegación de éste o de la Comisión Ejecutiva Nacional

R (SE-Nervión) Artículo 39.5

Suprimir "o de la Comisión Ejecutiva Nacional".

Artículo 40. Secretaría General

40.1 Coordina la política y estrategia del Partido y es el Portavoz de la Comisión Ejecutiva Nacional, a la que coordina en sus trabajos.

40.2 Por delegación de la Comisión Ejecutiva Nacional ostenta la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de delegados para fines específicos.

40.3 Dirige la actividad económica del Partido, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría de Administración y Finanzas.

ENMIENDAS

R (SE-Sur) Artículo 40.4

Añadir: "estimula el debate interno".

R (SE-Ecija) Artículo 40.4

Añadir al comienzo "dirige".

R (CA) Artículo 40 SUSTITUCION

Sustituir por:

Artículo 40. Secretaría General

1.- El Secretario Gral. dirige, coordina y representa al Ejecutivo Nacional, pudiendo delegar sus funciones, en casos de ausencia o necesidad en el Vicetario Gral.

2.- Por delegación del Ejecutivo Nacional ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de operadores generales para fines específicos.

3.- Igualmente ejerce la dirección de la actividad económica del Partido, sin perjuicio de la administración de los bienes y derechos, del mismo cuya delegación viene conferida con carácter general. Y salvo disposición en contrario del Ejecutivo Nacional, al Secretario de Finanzas y Política Económica.

4.- Si se produce la vacante del Secretario General, el Ejecutivo Nacional continuará en sus funciones, asumiendo las del Secretario General, el Vicesecretario General, hasta que el Consejo Nacional Andalucista convoque Congreso Nacional Extraordinario para la elección de un nuevo Ejecutivo Nacional, en un plazo no superior a tres meses.

R (*CA-Sierra) Artículo 40. ADICION

Se le atribuye al Secretario General las siguientes competencias:

- Preside y modera las sesiones del Congreso Andalucista, del Comité Andalucista Permanente y de la Comisión Ejecutiva Nacional así como cuantos actos y reuniones en los que esté presente.

- Vela por los derechos de los afiliados, la correcta administración de los recursos del Partido y los registros de bienes y actividades de los cargos públicos.

- Estimula el debate interno.

- Estará especialmente encargado de fomentar mecanismos de colaboración con las asociaciones y colectivos que trabajen en el seno de los movimientos cívicos y sociales.

Artículo 41. Secretarías Nacionales

41.1 Las Secretarías Nacionales asumen las funciones que se especifican en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Nacional y proponen a la Comisión Ejecutiva Nacional un programa anual de actuación, del que se responsabiliza ante ésta, el Consejo Andalucista de Gobierno y el Congreso Andalucista.

ENMIENDAS

R (SE-Triana) Artículo 41.1

Cambiar la palabra "... especifican" por " especifiquen".

R (CA) Artículo 41. SUPRESION

R (*CA-Jerez) Artículo 44.1 SUSTITUCION

Sustituir por "La Comsion de Garantías estará compuesta por nueve miembros elegidos en el Congreso Andalucista entre afiliados de al menos dos años de antigüedad. En la primera sesión ordinaria después del Congreso elegirá a uno como Presidente".

41.2 Los Secretarios Nacionales deben dedicarse prioritariamente a las tareas de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 41.2 SUSTITUCION

Sustituir por "La Comisión Ejecutiva Nacional para desarrollar una didicación preferente a las tareas del Parido Andalucista, no podrán ocupar cargos públicos, ejecutivos o de designación directa, a excepción del Secretario General y la Presidencia".

CAPITULO V. LA COMISION DE GARANTIAS

Artículo 42. Naturaleza.

42.1 Los afiliados que consideren vulnerados algunos de sus derechos estatutarios disponen del recurso de amparo ante la Comisión de Garantías, que entiende también en última instancia de la resolución de cuantos conflictos de competencia y expedientes disciplinarios susciten en los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen, especialmente el Reglamento de Garantías de los Afiliados.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 42.1 SUSTITUCION

Sustituir a partir de: "...Comisión de Garantías," que asimismo resuelva los conflictos de competencias y expedientes disciplinarios que se susciten".

42.2 La Comisión de Garantías asegura la adecuada protección estatutaria, tanto de los diferentes órganos que componen el Partido como de todos sus Afiliados.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 42.2 SUPRIMIR

Suprimir a partir de : "... estatutaria..."

Artículo 43. Competencias.

43.1 La Comisión de Garantías tiene las siguientes competencias:

43.1.1.-Garantizar los derechos de los Afiliados mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.

43.1.2.-Informar al Consejo Andalucista de Gobierno de los litigios que afecten a los Afiliados o a los Organos del Partido.

43.1.3.-Ejercer arbitraje y emitir dictámenes vinculantes a solicitud de los Organos de Gobierno del Partido.

ENMIENDAS

R (GR) Artículo 43.1.3 AÑADIR

"... a solicitud de los Organos de Gobierno o AFILIADOS del Partido".

R (CA) Artículo 43.1.c SUSTITUCION

Sustituir "... a solicitud de los Organos de Gobierno del Partido" por "... para el Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional Andalucista".

43.2 La Comisión de Garantías tiene libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresa a través de resoluciones o recomendaciones.

43.3 Las decisiones de la Comisión de Garantías no admite recurso alguno.

Artículo 44. Composición.

44.1 La Comisión de Garantías está compuesta por nueve miembros elegidos por el Congreso Andalucista entre Afiliados con un mínimo de dos años de antigüedad, uno de los cuales actúa de Presidente y otro de Secretario, ambos elegidos por la propia Comisión.

ENMIENDAS

R (GR) Artículo 44.1 AÑADIR

“... elegidos por el Congreso Andalucista EN LISTA ABIERTA entre ...”.

R (SE-Casco A) Artículo 44.1

“... Andalucía mediante votación individual y por mayoría absoluta entre...”.

R (CA) Artículo 44.1 SUSTITUCION

Sustituir a partir de miembros “... uno por cada provincia y uno de JJ.AA, elegidos por el Consejo Nacioanl Andalucista a propuesta de las Asambleas Provinciales en el caso de los miembros de la Provincia, y de la Junta Nacional de JJ.AA el miembro de JJ.AA.”

R (*CA-Capital) Artículo 44.1 SUSTITUCION

Sustituir por “La Comisión de Garantías estará compuesta por nueve miembros y nueve suplentes, elegidos en el Congreso Andalucista entre sus afiliados con un mínimo de dos años de antigüedad (independientemente de la formación política de procedencia), y entre los cuales estará el Vicepresidente del Partido, que preside y que sólo tendrá voto en caso de empate”.

R (*CA-Algeciras) Artículo 44.1 SUSTITUCION

Sustituir por “La Comisión de Garantías estará compuesta por nueve miembros elegido en el Congreso Andalucista entre afiliados con un mínimo de dos años de antigüedad, y entre los cuales estará el Vicepresidente del Partido que la preside y que sólo tendrá voto en caso de empate”.

44.2 La condición de miembros de la Comisión de Garantías es incompatible con la pertenencia a la Dirección del Partido.

ENMIENDAS

R (*CA-Capital) Artículo 44.2 SUSTITUCION

Sustituir “... la dirección del Partido.” por “... cualquier otro Organo del Partido”

Artículo 45. Disciplina.

ENMIENDAS

R (SE-Ecija) Artículo 45

Cambio en los subíndices de numeración. En lugar del cero el uno de comienzo.

A (SE-Sur) Artículo 45

Cambiar numeración de los puntos comenzando por el 45.1.

Sustituir: “ pleno” por “.... plazo”.

45.0 El Consejo Andalucista de Gobierno aprueba en un plazo no superior a cuatro meses tras el Congreso Andalucista, un reglamento de Garantías de los Afiliados.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 45.0 SUPRESION

45.1 Los Organos de Dirección del Partido son competentes para instruir expediente disciplinario, de oficio o a instancia razonada de parte.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 45.1 SUPRESION

Suprimir a partir de disciplinario.

45.2 Los expedientes relativos a actos constitutivos de falta, leve o grave, se resuelven por los Comités Provinciales contra cuyas resoluciones cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

45.3 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional resolver aquellos expedientes en los que por falta muy grave se soliciten sanciones de suspensión de militancia superior a un año o de separación del Partido. Contra su resolución solo cabe recurso de alzada ante la Comisión de Garantías.

ENMIENDAS

A (CA) Artículo 45.3 SUPRESION

Suprimir “... de alzada”

45.4 La Comisión Ejecutiva Nacional resuelve la separación provisional del Partido, sin perjuicio de la inmediata apertura posterior del expediente, cuando se produzcan los siguientes supuestos :

- 45.4.1. Inclusión de un Afiliado en la lista electoral de otra agrupación política.
- 45.4.2. Apoyo a una moción de censura contra cargos del Partido Andalucista.
- 45.4.3. Actuación irregular grave.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 45.4.3 SUSTITUCION

Sustituir por "Desacato a los Estatutos".

TITULO VII: DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES

ENMIENDAS

R (SE-Sur) Título VII

Sustituir "Del Régimen Económico" por "Régimen Electoral".

R (*CA-Jerez) Título VII SUSTITUCIÓN

Sustituir por: Con el fin de evitar la acumulación derivada de la ocupación de varios cargos, tanto públicos como el el seno del Partido así como de garantizar la necesaria renovación de cargos, el Comité Andalucista Permanente establecerá, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, un reglamento de incompatibilidades. Dicha normativa contendrá en todo caso, el principio de incompatibilidad de asunción de cargos públicos y cargos ejecutivos en el seno del Partido en más de dos niveles territoriales simultáneamente.

Artículo 46. Candidaturas

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 46 SUSTITUCIÓN

Sustituir por: Candidaturas.

46.1 ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO.
El Ejecutivo Nacional elegirá una comisión de listas formadas por cinco de sus miembros, que elaborará con los Secretarios Provinciales la candidatura, correspondiendo al Ejecutivo Nacional su aprobación, y al Consejo Nacional Andalucista su ratificación.

46.2 CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL
El Ejecutivo Nacional elegirá una comisión de listas formadas por cinco de sus miembros, que elaborará con cada Comité Provincial una propuesta de candidatura, debiendo ser refrendada por el Consejo Provincial, en votación individualizada y secreta.
En caso de no alcanzar algún componente de la candidatura la mayoría simple de los votos, la Comisión de listas presentará candidatos alternativos.
Los candidatos a listas deberán residir durante los dos últimos años en la provincia de la circunscripción por la que se presenta.

46.3 CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN SEA EL MUNICIPIO
Se creará una comisión de listas compuesta por tres miembros del Ejecutivo Nacional y tres de cada Comité Provincial, que elaborará en cada Comité Local una propuesta de candidatura, debiendo ser refrendada por la Asamblea Local o las de Distritos, en votación individualizada y secreta.
En caso de no alcanzar algún componente de la candidatura la mayoría simple de los votos, la Comisión de listas presentará candidatos alternativos.
En aquellos Municipios que tengan constituida Agrupaciones de Distritos, La comisión de listas la integrarán además de los miembros del Ejecutivo Nacional y Provincial,

los Comités de Distritos. Asimismo el refrendo de los afiliados se llevará a cabo de una asamblea conjunta de todas las Agrupaciones de Distritos.

46.1 La elaboración de las listas de candidatos andalucistas a cargos públicos, por elección o designación, se atenderá a lo establecido reglamentariamente por el Consejo Andalucista de Gobierno a tenor de los siguientes criterios:

ENMIENDAS

R (CO) Artículo 46.1

Se debe añadir un apartado más F como sigue: "Informe preceptivo del Comité Provincial que corresponda".

R (MA) Artículo 46.1

Cambiar A, B, C, D y E por:

"1.- Es incompatible la pertenencia simultánea al Consejo Andaluz de Gobierno y al Comité Nacional de los miembros que sean elegidos directamente en el Congreso".

"2.- Los miembros de la Comisión de Disciplina no ocuparán ningún otro cargo"

R (CA) Artículo 46.1 SUPRESIÓN

Suprimir: "...lo establecido reglamentariamente por el Consejo Andalucista de Gobierno".

46.1.1.-Incompatibilidad de ejercer cargo público o cargo ejecutivo en el seno del Partido, en más de dos niveles territoriales.

ENMIENDAS

R (SE-Sur) Artículo 46.1.1.

Suprimir: "... en el seno del Partido...".

R (CA) Artículo 46.1.1. SUSTITUCION

Sustituir "...más de dos niveles territoriales". por "... un nivel territorial, salvo imperativo legal".

46.1.2.-Participación en la vida del Partido.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 46.1.2 SUSTITUCION

Sustituir por "Ningún cargo público o cargo ejecutivo, en el seno del Partido, podrán permanecer más de dos candidaturas".

46.1.3.-Capacidad para desarrollar la labor que se requiera en cada institución.

46.1.4.-Ponderación de la necesaria renovación de cargos.

46.1.5.-No discriminación de la mujer y de la juventud.

ENMIENDAS

R (GR) Artículo 46.1.5 SUPRIMIR

R (SE-Sur) Artículo 46.1.5 SUPRIMIR

R (CA) Artículo 46.1.5 SUPRIMIR

R (CA) Artículo 46.1.5 SUPRIMIR

R (*CA-Capital) Artículo 46.1.5 SUSTITUCIÓN

Sustituir por el derecho a la igualdad de la mujer, del hombre y de la juventud.

R (*CA-Algeciras) Artículo 46.1.5 SUPRIMIR

46.2.-El Consejo Andalucista de Gobierno, elige una Comisión de Listas, presidida por el Secretario de Procesos Electorales, en la primera sesión que se celebre tras cada sesión ordinaria del Congreso Andalucista.

ENMIENDAS

R (MA) Artículo 46.2

Se suprime el texto y quedaría como en los artículos 35, 36 y 37 de los últimos Estatutos.

R (CA) Artículo 46.2 ADICION

Añadir al final "Juventudes Andalucistas contará con un miembro en la Comisión de Listas"

ENMIENDAS

R (*AL) Artículo 46 SUSTITUCIÓN

Sustituir por:

46.1 Todo afiliado al Partido tiene derecho a proponerse y ser propuesto como candidato para un cargo político.

46.2 La aceptación de la candidatura obliga al candidato a desarrollar la campaña según las directrices del Partido, quedando obligado, caso de salir elegido, a aplicar en su gestión durante su período de mandato la política del mismo.

46.3 Las candidaturas del Partido y los miembros electos estarán sujetos a un Reglamento elaborado y aprobado por el Comité Andalucista Permanente.

46.4 Los candidatos que resulten elegidos estarán a disposición del Partido, mantendrán un contacto continuo con el y tendrán en cuenta la opinión de los electores, darán a conocer la actividad del Partido y rendirán cuentas periódicamente.

46.5 La ratificación, elaboración y presentación de candidaturas al Parlamento de Andalucía del Estado y Parlamento Europeo corresponde al Comité Andalucista Permanente, de acuerdo con las designaciones de los órganos territoriales del Partido.

46.6 La designación de candidatos a las diputaciones y ayuntamientos, se realizarán por los órganos territoriales correspondientes.

46.7 Para proceder a configurar la lista que ha de presentar el Partido, los candidatos a cubrir dichos puestos deberán ser elegidos por votación, individualmente, por el órgano que corresponda, teniendo en cuenta a todos los candidatos que compone la lista presentada.

46.8 En el caso de órganos delegados, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, en caso contrario, bastará la mayoría simple de los asistentes.

46.9 En el supuesto de que el órgano responsable de la designación de candidatos no proceda a ser dicha designación cinco días antes de la terminación del plazo legal de presentación de candidaturas, el órgano inmediatamente superior estará capacitado para proceder a dicha designación.

R (*AL) Artículo 46 Bis Incompatibilidades y Nueva Creación

“Con el fin de evitar la acumulación de responsabilidades derivadas de varios cargos tanto público como en el seno del Partido, el Comité Andalucista Permanente establecerá a propuesta de la Comisión de Garantía, una normativa de incompatibilidades. Dicha normativa contendrá en todo caso, el principio de incompatibilidad de asunción de cargos públicos y de cargos ejecutivos en el seno del Partido en más de dos niveles territoriales simultáneamente.”

Artículo 47. Los Grupos Andalucistas

47.1 Los cargos públicos electos titulados por el Partido Andalucista se constituyen en Grupos Andalucistas en aquellas instituciones de las que formen parte.

47.2 Los Grupos Andalucistas eligen en su seno un Presidente, si lo consideran oportuno, y un Portavoz, en todo caso. Pueden elegir también un Secretario que no sea cargo electo, con voz pero sin voto.

El Órgano de Dirección correspondiente propone al Grupo los nombramientos del Presidente y Portavoz.

Corresponde al Presidente, y en su defecto al Portavoz, proponer el nombramiento del Secretario.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 47.2 SUSTITUCION

Sustituir “Presidente” por “Coordinador”.

R (CA) Artículo 47.2 SUPRIMIR

Suprimir los siguiente: “... si lo considera oportuno...”, “...en todo caso...” y “El Órgano...”.

47.3 Los Grupos Andalucistas están obligados a acatar las Declaraciones y Resoluciones aprobadas por el Congreso Andalucista, el Consejo Andalucista de Gobierno, y la Comisión Ejecutiva Nacional, así como las decisiones de la dirección del Partido.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 47.3 SUSTITUCION

Sustituir “... , así como las decisiones de la dirección del Partido.” por “... Comité Provincial y Local”

47.4 Los Grupos Andalucistas están sujetos a la unidad de actuación y a la disciplina de voto, que si no se respetan puede dar lugar al correspondiente expediente sancionador.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 47.4 ADICION

Añadir después de ... de voto, “salvo caso de conciencia debidamente autorizado por el órgano competente para obtenerse”.

47.5 Las asignaciones económicas y emolumentos que, por cualquier concepto, perciben los Grupos Andalucistas, se ponen inmediatamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la medida establecida por la Comisión Ejecutiva Nacional.

ENMIENDAS

A (SE-Nervión) Artículo 47.5

Corregir la palabra “emolumentes” escribiendo “emolumentos”.

R (CA) Artículo 47.5 SUSTITUCION

Sustituir a partir de Fianzas . “... y de los Comités Correspondientes”.

R (*CA-Capital) Artículo 47.5 SUSTITUCIÓN

Sustituir por “las asignaciones económicas y emolumentos que por cualquier concepto reciben los grupos andalucistas, se pondrán inmediatamente a disposición de la secretaria de administración y finanza. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional fijar las asignaciones económicas correspondientes a cada grupo, con el visto bueno del Comité Andalucista Permanente”.

47.6 Los Grupos Andalucistas parlamentarios responden ante el Consejo Andalucista de Gobierno y la Comisión Ejecutiva Nacional.
Los Grupos Andalucistas municipales y provinciales responden ante los comités correspondientes.
Los miembros de todos los Grupos continúan integrados en sus Agrupaciones respectivas.

ENMIENDAS

R (CA) Artículo 47.6 ADICION

Añadir después de Municipales "Comarcales ..."

47.7 Los Grupos Andalucistas se dotan de su propio reglamento interno.

ENMIENDAS

R (JA) Artículo 47.7 AÑADIR

... de su propio reglamento interno, que será ratificado por su respectiva asamblea o por el C.E.N. si se trata del Reglamento de Grupos Parlamentarios.

A (CA) Artículo 47.7 ADICION

Añadir al final "...de funcionamiento".

TITULO VIII: DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48. Funcionamiento

El Partido Andalucista se rige por el principio de transparencia, funciona en régimen de Caja Unica y su régimen documental y contable se atiene a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Financiación de Partidos Políticos.

Artículo 49. Recursos.

Los recursos del Partido provienen de las cuotas de sus Afiliados, de la ayuda de sus Colaboradores y Simpatizantes y de los ingresos provenientes de la presencia institucional del Partido, de la financiación pública y de su propio patrimonio.

Artículo 50. Patrimonio.

50.1 El Partido Andalucista puede, a su conveniencia, adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

50.2 Corresponde exclusivamente a la Comisión Ejecutiva Nacional la decisión sobre operaciones de compra, venta, hipoteca y pignoración de bienes, para las cuales otorga apoderamiento específico para cada actuación.

Artículo 51. Presupuestos.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional la elaboración del presupuesto del Partido, que somete a la aprobación del Consejo Andalucista de Gobierno.

Artículo 52. Administración

52.1 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional dictar las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, contabilidad y financiación de los distintos Organos del Partido, y debe dar conocimiento de las mismas al Consejo Andalucista de Gobierno.

52.2 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento económico del Partido.

52.3 La Comisión Ejecutiva Nacional puede intervenir, cuando así lo requiera las circunstancias, las cuentas de cualquier órgano del Partido y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 53. De las Cuotas

53.1 La cuota mínima por Afiliado y mes es fijada anualmente por el Consejo Andalucista de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como las cuotas extraordinarias que se establezcan.

53.2 Todos los cargos públicos que hayan sido elegidos o designados por el Partido deben contribuir económicamente al sostenimiento del mismo, como reglamentariamente se determine por el Consejo Andalucista de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad y progresividad.

ENMIENDAS

R (SE-Casco A) Artículo 53.3

Sustituir este artículo por el artículo 43.4 de los vigentes estatutos.

R (*CA-Capital) Artículo 53.3 ADICIÓN

Añadir al final “.....Informará de dicha intervención así como de sus motivos al Comité Andalucista Permanente”.

Artículo 54. Empleados

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional establecer las normas de nombramiento y renovación de los Empleados del Partido, así como sus condiciones de trabajo y su retribución, debiendo atenerse siempre a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

ENMIENDAS

R (*CA-Capital) Artículo 55 Supervisión NUEVA CREACIÓN

“Las distintas contabilidades del Partido estarán a disposición para su control, de la siguiente forma:

- Las de la Agrupación Andalucista de Municipio, a disposición de su correspondiente Asamblea de afiliados.*
- La Agrupación Comarcal, a disposición de los secretario de municipio correspondiente.*
- La Agrupación Provincial, a disposición de los secretarios comarcales correspondiente.*
- La de la Comisión Ejecutiva Nacional, a disposición de la Comisión Andalucista Permanente.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDAS

R (*CA-Algeciras) Disposiciones Adicionales SUPRIMIR

PRIMERA.-

1.1.- Las Juventudes Andalucistas son la organización creada por el Partido Andalucista como instrumento de su política para la juventud y, en consecuencia, tanto su Dirección como sus Afiliados están obligados a cumplir las Resoluciones del Congreso Andalucista, del Consejo Andalucista de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva Nacional.

1.2.- Las Juventudes Andalucistas tienen autonomía de organización, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elegir sus Organos de Dirección.

ENMIENDAS

R (*CA-Capital) Disposición Adicional Primera 1.2 ADICIÓN

Añadir al final “.....si bien las resoluciones deben ser refrendadas por el Comité Andalucista Permanente”.

1.3.- Las Juventudes Andalucistas participan activamente en las elecciones en las que se presenta el Partido Andalucista, haciendo campaña de apoyo y solicitando el voto para este último. En este sentido las Juventudes Andalucistas reciben de los presupuestos generales de campaña, de acuerdo con el Comité Electoral Nacional, una cantidad para sufragar sus propios gastos.

ENMIENDAS

R (CA) Disposición Adicional Primera. SUSTITUCIÓN

A.- Juventudes Andalucistas se constituyen como instrumento de la política juvenil, a efecto de la profundización del mensaje andalucista en el sector joven de nuestra sociedad, que gozan de autonomía funcional y disponen de Estatutos propios, que son aprobados por el Partido y registrados como anexo a los presentes en el registro de Partidos políticos.

B.- Las Juventudes Andalucistas tienen autonomía de organización, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elegir sus Organos de Dirección.

C.- Las Juventudes Andalucistas participarán activamente en las elecciones en las que se presente el Partido Andalucista, haciendo campaña de apoyo y solicitando el voto para este último. En este sentido, las Juventudes Andalucistas reciben de los presupuestos generales de campaña, de acuerdo con el Comité Electoral Nacional, una cantidad para sufragar sus propios gastos. El candidato joven en los procesos electorales será de Juventudes Andalucistas, a propuesta del organo territorial de Juventudes Andalucistas correspondientes. Asimismo, como instrumento de la política juvenil elaborará los programas electorales y de gobierno del Partido Andalucista en materia de juventud.

D.- En aras a la operatividad y a la coordinación necesaria de las políticas de juventud, Juventudes Andalucistas participará activamente en los diferentes órganos territoriales del Partido.

E.- Se firmará un Protocolo de relaciones que establecerá la necesaria organización y coordinación política y organizativa y estratégica de ambas organizaciones.

R (CA) Disposición Adicional Primera. **SUSTITUCIÓN**

A.- Juventudes Andalucistas se constituyen como instrumento de la política juvenil, a efecto de la profundización del mensaje andalucista en el sector joven de nuestra sociedad, que gozan de autonomía funcional y disponen de Estatutos propios, que son aprobados por el Partido y registrados como anexo a los presentes en el registro de Partidos políticos.

B.- Juventudes Andalucistas participarán en los procesos electorales en que se presente el Partido Andalucista apoyando y solicitando el voto para éste.

- El Partido Andalucista destinará un porcentaje de los presupuestos de las campañas electorales para sufragar la infraestructura de campaña de Juventudes Andalucistas. La distribución de esta partida se realizará de acuerdo con el Comité Electoral Nacional del Partido Andalucista.

- En la confección de las listas electorales se tendrán en cuenta la necesidad de que en ellas participe miembros de Juventudes Andalucistas.

En las elecciones locales la Junta Local de J.J.AA, propondrá un número de personas, al menos tres, al Comité Local correspondiente para la inclusión de estos en las listas electorales del Partido Andalucista de la localidad. Para ello las personas propuestas han de poseer la doble militancia.

En las elecciones al Parlamento Andaluz, Cortes Generales y Parlamento Europeo, las propuestas de J.J.AA se realizarán desde la Junta Nacional.

- Los programas electorales y/o de gobierno del Partido Andalucista en materia de juventud serán realizados por Juventudes Andalucistas.

SEGUNDA.-

Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del andalucismo histórico, se integran en 1.978 en el hoy Partido Andalucista, convirtiendo a éste en fideicomisario de su herencia política.

ENMIENDAS

D (CA) Disposición Adicional Segunda **SUSTITUCIÓN**

Sustituir a partir de 1.978 "... en el PSA-Partido Andaluz, hoy Partido Andalucista, convirtiendo a éste fideicomisario de tan honrosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista conservará de denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del andalucismo desde sus orígenes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDAS

R (CA) Disposiciones Transitorias **SUPRIMIR**

PRIMERA.- En un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de estos Estatutos, todas las Agrupaciones deben ajustar su composición y funcionamiento a lo dispuesto por éstos.

ENMIENDAS

R (*CO) Disposición Transitorias Primera **SUSTITUCIÓN**

Sustituir "seis meses" por "dos meses" añadiendo que desde la renovación del congreso hasta la renovación de los cargos las direcciones provinciales y comarcales se harán a través de un órgano directivo formado por miembros del PA y del PAP.

SEGUNDA.- Las Asambleas para la elección de los Organos de Dirección, deben celebrarse en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de éstos Estatutos.

TERCERA.- Se establece un plazo máximo de seis meses para que el Consejo Andalucista de Gobierno apruebe las disposiciones reglamentarias que se precisen para el desarrollo de éstos Estatutos.

ENMIENDAS

R (GR) Disposición Transitoria Tercera queda así:

"Se establece un plazo máximo de tres meses para que el Consejo Andalucista de Gobierno apruebe las disposiciones reglamentarias que se precisen para el desarrollo de estos Estatutos, y de un mes posterior para su edición y difusión interna".

CUARTA.- Los Estatutos entran en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Congreso Andalucista.

ENMIENDAS

R (*CO) Disposición Transitorias

Sistema transitorio del Congreso de Ramificación con lista cerrada y añadir un sistema posterior de listas abiertas.

